

EDP UNIVERSITY OF PUERTO RICO, INC.

RECINTO DE HATO REY

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON ESPECIALIDAD
EN SEGURIDAD DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE FRAUDE

ANÁLISIS DE CASO DE FRAUDE GUBERNAMENTAL

UNITED STATES OF AMERICA V. RAMÓN ORTA RODRÍGUEZ, EDGARDO VÁZQUEZ
MORALES, OSCAR RODRÍGUEZ TORRES, MIGUEL SOSA SUÁREZ, IRVING RIQUEL
TORRES RODRÍGUEZ, CECILIA AMADOR LÓPEZ Y JUAN CARLOS ORTIZ NIEVES

CASO # 3:17-CR-00371-PAD

REQUISITO PARA LA MAESTRÍA EN SISTEMAS DE INFORMACION CON
ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD DE INFORMACION E INVESTIGACION DE FRAUDE

Diciembre, 2017

PREPARADO POR

CARLOS ECHEVARRÍA BERMÚDEZ

Sirva la presente para certificar que el Proyecto de Investigación titulado:

ANÁLISIS DE CASO DE FRAUDE GUBERNAMENTAL

UNITED STATES OF AMERICA V. RAMÓN ORTA RODRÍGUEZ, EDGARDO VÁZQUEZ MORALES, OSCAR RODRÍGUEZ TORRES, MIGUEL SOSA SUÁREZ, IRVING RIQUEL TORRES RODRÍGUEZ, CECILIA AMADOR LÓPEZ Y JUAN CARLOS ORTIZ NIEVES

CASO # 3:17-CR-00371-PAD

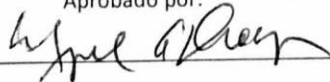
Preparado por

CARLOS ECHEVARRÍA BERMÚDEZ

Ha sido aceptado como requisito parcial para el grado de
Maestría En Sistema De Información con Especialidad en Seguridad de Información e Investigación de
Fraude

Diciembre, 2017

Aprobado por:



Dr. Miguel A. Drouyn Marrero

Director de Programa Graduado

TABLA DE CONTENIDO

1: Introducción y Trasfondo	6
Introducción	6
Descripción del caso	7
Trasfondo	9
Descripción de hechos	10
Acusaciones, cargos y penalidades	12
Definición de términos	12
2: Revisión de Literatura	14
Introducción	14
Fraudes involucrados	14
Leyes Aplicables	16
Casos Relacionados	27
Herramientas de investigación de fraude	36
3: Simulación	38
4: Informe del Caso	40
Resumen ejecutivo	40
Objetivos	40

Alcance del trabajo	40
Datos del caso	41
Descripción de los dispositivos utilizados	42
Resumen de hallazgos	42
Cadena de Custodia	42
Procedimiento	45
Conclusión	68
5: Discusión de Caso.....	69
6: Auditoría y Prevención	70
7: Conclusión	72
8: Referencias	73

Tabla de Figuras

Figura	Página
1 Organigrama del esquema del Fraude	39
2 Creación del caso de Ramón Orta en OSForensics	45
3 Selección del dispositivo a examinar (Computadora Ramón Orta)	46
4 Archivos encontrados (Computadora Ramón Orta)	47
5 Confirmación Registro UPT System (Computadora de Ramón Orta)	48
6 Correo electrónico, Confirmación Registro UPT System	49
7 Correo electrónico, Status de Trabajo (Computadora de Ramón Orta)	50
8 Correo electrónico, Status de Trabajo	51
9 Seguimiento Status de Trabajo (Computadora de Ramón Orta).....	51
10 Correo electrónico, FW Status de Trabajo	52
11 Segundo seguimiento, Status Trabajo (Computadora de Ramón Orta)	53
12 Correo electrónico, Status Trabajo	54
13 Narrativa de la información de caso de Ramón Orta	54
14 Creación de caso para Cecilia Amador López en OSForensics	55
15 Dispositivo a examinar (Computadora Cecilia Amador López)	56
16 Archivos encontrados (Computadora Cecilia Amador López)	57
17 Para Luz con Manual (Computadora de Cecilia Amador López)	58

18	Correo electrónico, Para Luz con Manual	59
19	Username (Computadora de Cecilia Amador López)	60
20	Correo electrónico, Username	61
21	Status de la plataforma UPT Systems (Computadora de Cecilia Amador López).....	62
22	Correo electrónico, Status de la plataforma UPT Systems	63
23	Luz Importante (Computadora de Cecilia Amador López)	64
24	Correo electrónico, Luz: Importante	65
25	Respuesta Luz: Importante (Computadora de Cecilia Amador López).....	66
26	Correo electrónico, Respuesta Luz: Importante	67
27	Narrativa de la información de caso de Cecilia Amador López.....	67

1. Introducción y Trasfondo

Introducción

El problema de fraude es uno que preocupa a todas las autoridades de Puerto Rico y de Estados Unidos; el mismo puede ser cometido de muchas maneras y por diversos grupos de personas. El fraude se ha convertido en una mal social que corrompe a todas las agencias de gobierno. De manera que el Gobierno de Puerto Rico no está exento a este problema, al contrario, pareciera que es un mal propiciado dentro del mismo. Según la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (ACFE) (2014), el fraude puede abarcar cualquier delito para ganancia que utiliza el engaño como su principal modus operandi. Incluye cualquier acto intencional o deliberado de privar a otro de una propiedad o dinero por la astucia, el engaño, u otros actos desleales. En consecuencia, el fraude incluye cualquier acto intencional o deliberado de privar a otro de una propiedad o dinero por la astucia, el engaño, u otros actos desleales. Muchas de las personas del Gobierno de P.R. manejan grandes sumas de dinero mediante la otorgación de contratos, lo cual pudiese ser sumamente tentador para aquellas personas que se aventuren a cometer fraude.

Junto con el fraude se encuentra la conspiración, en este caso por parte de empleados del gobierno para obtener beneficios y enriquecerse, respaldados por sus cargos oficiales en las distintas agencias que representan.

De otra parte, los crímenes por fraude electrónico son cada día más comunes, ya que la tecnología ha avanzado en una dirección que lamentablemente facilita estos delitos de manera asombrosa. La balanza entre destrezas y herramientas cada vez se inclina más hacia el punto en donde las herramientas le permiten a una persona con destrezas mínimas en el *hacking* tener la

capacidad de ejecutar crímenes que hace 10 años atrás hubiesen requerido de amplios conocimientos en redes y programación.

Este trabajo se enfoca en el crimen relacionado con un esquema de fraude gubernamental, en el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de P.R., los acusados conspiraron desde el 2013 hasta el 2016 para obtener fraudulentamente fondos federales administrados por el Departamento de Educación y Vivienda Pública de Puerto Rico. Dicho esquema ocurrió mediante la creación de compañías fantasmas con el propósito de someter propuestas al gobierno federal, para posteriormente otorgarles los contratos a estas compañías de forma ilícita. Para este esquema se utilizó una plataforma para someter propuestas conocida como UPT System. El fraude electrónico en este caso está basado en el envío de correos electrónicos para impulsar el plan de fraude.

Descripción del Caso

Caso número:

3:17-cr-00371-PAD

United States of America v. Ramón Orta Rodríguez, Edgardo Vázquez Morales, Oscar Rodríguez Torres, Miguel Sosa Suárez, Irving Riquel Torres Rodríguez, Cecilia Amador López y Juan Carlos Ortiz Nieves.

Acusados:

1. Ramón Orta Rodríguez, ex secretario DRD.
2. Edgardo Vázquez Morales, Ayudante Especial.
3. Oscar Rodríguez Torres, Presidente Rosso Group.

4. Miguel Sosa Suárez, Consultor y Manejador de Global Sports Initiative.
5. Irving Riquel Torres Rodríguez, Consultor y Presidente de Administrative, Environmental and Sports Consultants Corp. (AESC).
6. Cecilia Amador López, Asistente de Ramón Orta.
7. Juan Carlos Ortiz Nieves, Incorporador y dueño de Sports Consultants.

Entidades involucradas:

1. Gobierno de Puerto Rico
2. Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico
3. Departamento de Educación de Puerto Rico
4. Departamento de Vivienda Pública de Puerto Rico
5. Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Abogados, Fiscales y Jueces:

Fiscales:

1. Rosa Emilia Rodríguez, Fiscal
2. José Capó Friarte, Fiscal
3. Seth A. Erbe, Fiscal
4. Myriam Y. Fernández González

Abogado:

Francisco Rebollo Casalduc, Abogado

Juez:

Pedro Delgado Hernández, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Trasfondo

Según el caso *United States of America vs Ramón Orta Rodríguez* (2017), el exsecretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de P.R., Ramón Orta, fue acusado por un fraude, ascendiente a unos 10 millones de dólares. Además del exfuncionario del gobierno de Puerto Rico fueron acusados: Edgardo Vázquez Morales, Oscar Rodríguez Torres, Miguel Sosa Suárez, Irving Riquel Torres Rodríguez, Cecilia Amador López y Juan Carlos Ortiz Nieves. Ramón Orta fue el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD) desde el 2013 hasta el año 2016; Edgardo Vázquez Morales fue ayudante especial de Orta en el DRD. Oscar Rodríguez es el creador, presidente, secretario, tesorero y dueño de la compañía Rosso Group.

Miguel Sosa e Irvin Riguel Torres Rodríguez eran consultores y controlaban y manejaban las cuentas las diferentes cuentas bancarias creadas. Miguel Sosa manejaba y controlaba las cuentas XXXXX0151 bajo Global Sports Initiative LLC at BPPR; XXXXX2367 bajo Global Sports Initiative LLC Cuenta Donativos en BPPR; XXXXX4031 bajo Miguel A. Sosa Suarez en BPPR; XXXXX2370 bajo Miguel A. Sosa Suarez en BPPR; XXXXX6282 bajo Miguel A. Sosa Suarez en FirstBank Puerto Rico; XXXXX8296 bajo Miguel A. Sosa Suarez en Popular Securities Inc. y la cuenta XXXXX1989 bajo Company A en BPPR. Mientras que Irvin Riguel Torres Rodríguez controlaba y manejaba las siguientes cuentas bancarias XXXXX5329 bajo AESC en BPPR; XXXXX0950 bajo AESC en Popular Securities; XXXXX1509 bajo Irving R. Torres en BPPR y la cuenta XXXXX5956 bajo Irving R. Torres at Popular Securities. Cecilia Amador López es la esposa de Irvin Riguel Torres, (también imputado). Cecilia Amador López

redactó algunas de las propuestas para el Departamento de Educación de P.R. que se sometían al gobierno federal. Juan Carlos Ortiz es el creador y dueño de Sports Consultants.

La acusación surgió como una combinación de la Oficina del Contralor de Puerto Rico que trabaja irregularidades mediante auditorías, y una querrela; como consecuencia se realizó un allanamiento e incautación de equipos electrónicos de las oficinas del DRD de P.R. por parte del Negociado Federal de Investigaciones (FBI) y la Oficina del Inspector General del Departamento de Educación Federal.

Como resultado de la incautación de los equipos electrónicos Orta y los demás acusados enfrentan 50 cargos en su contra. Se desprende de la investigación que Orta presuntamente creó una compañía para recibir contratos para su lucro personal. Tanto Orta como los otros detenidos obtuvieron millones de dólares, mediante la obtención de fondos federales, de forma fraudulenta entre 2013 y 2016.

Descripción de los Hechos

Según el caso *United States of America vs Ramón Orta Rodríguez (2017)*, los acusados detenidos buscaban beneficiarse y enriquecerse con fondos del Gobierno de EEUU y del estatal. Orta usó su posición para solicitar fondos federales del Departamento de Educación de P.R. y la Administración de Vivienda Pública (AVP) de P.R., usando información falsa. Los acusados inflaban los precios de servicios a ser provistos y las diferencias resultantes de la cotización legítima se las repartían entre ellos. Usaban las ganancias para viajes, inversiones y compras para campañas del partido político en el que militan y otra parte del dinero en efectivo se guardaba en un clavo.

El 26 de febrero de 2013 se creó una cuenta de usuario para someter propuestas en el Departamento de Educación de Puerto Rico (PR DOE) por el UPT System, utilizando como nombre de usuario “DRDeportes”, con la cuenta de correo electrónico drdestatal@gmail.com y nombre del solicitador “Ramón Orta”. En o cerca de abril 2013 a través del UPT System se creó un plan de trabajo sometido en el PR DOE con el título Verano Saludable: Desarrollo de destrezas académicas y estilo de vida saludable.

El 2 de abril de 2013 el plan de trabajo fue sometido en el PR DOE a través del UPT System con el título Generación Saludable: un proyecto para desarrollo de destrezas académicas y estilos de vida sanos. Ese mismo día un plan de trabajo fue sometido en el PR DOE a través del UPT System con el título: Integración del Deporte y el Olimpismo en la enseñanza de las matemáticas en contexto. Al siguiente día, el plan de trabajo fue sometido en el PR DOE a través del UPT System con el título: Escuela Solidaria: Escuela de Todos y Para Todos; un programa de desarrollo profesional para el desarrollo de escuelas. Dos días más tarde, el 5 de abril de 2013 el plan de trabajo fue sometido en el PR DOE a través del UPT System con el título: Desarrollo para todos: Un programa para la atención integral de los estudiantes de educación especial en horario extendido.

Todas las propuestas anteriores fueron creadas en el PR DOE a través del UPT System, utilizando como nombre de usuario “DRDeportes”, con la cuenta de correo electrónico drdestatal@gmail.com y nombre del solicitador “Ramón Orta”.

Por otra parte, se crearon los siguientes planes de trabajo para el Departamento de Vivienda Publica de Puerto Rico (AVP).

El 26 de febrero 2015 se aprobó por AVP el plan de trabajo: Voces de la Juventud, sometida por el DRD, incorporado en el convenio Vivienda en acción el cual se otorgó el 14 de agosto 2014. Luego, el 31 de julio 2015 fue renovado dicho convenio.

Acusaciones, cargos y penalidades:

Los cargos incluyen:

1. 18 U.S.C. § 371 - Conspiración para cometer un delito o defraudar a los Estados Unidos.
2. 18 U.S.C. § 641 – Malversación de Dinero público, propiedad o registros.
3. 18 U.S.C. § 666(a)(1)(A), 666(a)(B), 666(a)(2) - Robo o soborno relacionado con programas que reciben fondos federales
4. 18 U.S.C. § 1343 - Fraude Electrónico
5. 18 U.S.C. § 1341 - Fraude Postal
6. 18 U.S.C. § 1028A – Robo de Identidad Agravada
7. 18 U.S.C. § 1956(h) – Lavado de Instrumentos Monetarios
8. 18 U.S.C. § 1957 – Lavado de Dinero

Los detenidos se exponen a 10 años de cárcel por conspiración y por defraudar al gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos; 20 años por el fraude postal y el lavado dinero, así como dos años mandatorios por cada cargo de robo de identidad.

Definición de Términos

Clavo - Según United States of America vs. Ramón Orta Rodríguez (2017), es un compartimiento secreto bajo tierra.

UPT System – Según United States of America vs. Ramón Orta Rodríguez (2017), es conocido como una plataforma para crear propuestas basada en una red.

WEB based - Según Techopedia (2017), es cualquier programa que se accede a través de una conexión de red utilizando http.

http - Hypertext Transfer Protocol - Es una aplicación utilizada principalmente en la World Wide Web. http utiliza un modelo de cliente-servidor donde el navegador web es el cliente y se comunica con el servidor web que aloja el sitio web. El navegador usa http, que se transfiere a través de TCP / IP para comunicarse con el servidor y recuperar contenido web para el usuario (Techopedia, 2017).

TCP / IP - Transmission Control Protocol / Internet Protocol - es el idioma que usa una computadora para acceder a Internet (Techopedia, 2017).

Internet – Según Techopedia (2017), es un sistema de red conectado globalmente que utiliza TCP / IP para transmitir datos a través de varios tipos de medios.

2. Revisión de literatura

Introducción

A continuación, se proveerá revisión de literatura sobre conceptos que sustentan el caso United States of America vs. Ramón Orta. Se discutirán los fraudes y leyes relevantes al caso. Además, se presentarán varios casos en los que se aplicaron cargos y leyes similares al caso en discusión.

Fraudes involucrados

Fraude postal y fraude electrónico

Según Tesh (2017), bajo el estatuto 18 U.S.C. 1341, la ley de los Estados Unidos prohíbe el uso de correo electrónico para impulsar un plan para defraudar. Para demostrarlo, el gobierno debe demostrar que el acusado participó intencionalmente en un esquema o artificio para defraudar y utiliza el correo de los Estados Unidos para llevar a cabo dicho plan o artificio para defraudar. La materialidad es un elemento de los dos delitos de fraude postal y fraude electrónico. El esquema fraudulento no tiene que ser exitoso para que el gobierno pueda obtener una convicción en tu contra. Cada envío es una ofensa separada. La conspiración para cometer fraude electrónico también puede ser acusado junto con cargos de fraude electrónico.

Bajo el estatuto 18 U.S.C. 1343, el estatuto de fraude electrónico, el gobierno debe demostrar que el acusado participó intencionalmente en un plan para defraudar y utiliza comunicaciones electrónicas para impulsar dicho plan. La conspiración para cometer fraude electrónico comúnmente se acusa de fraude electrónico (Tesh, 2017).

Malversación

Tesh (2017) indica que la malversación es la apropiación fraudulenta de bienes o dinero confiado al cuidado de una persona, pero propiedad de otra persona, para su propio uso. Por ejemplo, un empleado o cajero puede malversar dinero de su empleador; un funcionario público puede malversar fondos de la tesorería. La Oficina Federal de Investigaciones (FBI) define la Malversación como la “apropiación indebida o uso indebido del dinero o de los bienes confiados a uno de cuidado, custodia o control”.

Falsificación

La falsificación consiste en la creación de versiones forjados (falsos) de las facturas (instrumentos negociables), cheques, bonos u otros documentos de valor. Es increíble lo que se puede imprimir con una impresora de color simple en estos días (Tesh, 2017).

Para ser culpable de falsificación, una persona debe tener la intención de engañar o defraudar. Muchos delitos pueden ser categorizados como falsificación. La investigación y la aplicación de la falsificación de las obligaciones y los valores de los Estados Unidos están bajo la jurisdicción directa del Servicio Secreto de los Estados Unidos. La División de Delitos Financieros del Servicio Secreto también puede investigar la falsificación de los bonos del gobierno, cheques y otros tipos de fraude bancario. Los individuos pueden ser acusados de falsificación y sin siquiera saber que la moneda u otro instrumento en su poder se forjó. Una persona arrestada bajo estas circunstancias puede enfrentar cargos, entre ellos conspiración.

Robo de Identidad

Según Tesh (2017), el robo de identidad es un delito federal, conforme con el Robo de Identidad y Ley de Disuasión de 1998, de transferir o utilizar la documentación de identificación

de otra persona sin autoridad legal a sabiendas y con la intención de cometer, ayuda o actividad criminal ilegal. Los robos de identidad de devolución de impuestos son comunes.

Lavado de Dinero

Tesh (2017) indica que el Filtrado de dinero sucio, o el producto de actividades ilegales, a través de una serie de transacciones hasta que los fondos parecen ser producto de actividades jurídicas, es ilegal y puede resultar en cargos de lavado de dinero.

Fraude de Valores

El fraude de valores son todas las actividades manipulativas o engañosas que afectan a la compra o venta de valores, por lo general incluyendo la tergiversación u omisión de información material es fraude de valores y pueden resultar en cargos criminales graves. La Ley de Valores de 1933 y la Ley de Intercambio de Valores de 1934 son dos leyes que tratan de contrarrestar este tipo de actividad criminal con el fin de proteger a los inversores. Cargos de fraude postal y/o fraude electrónico a menudo acompañan a los cargos de fraude de valores (Tesh, 2017).

Leyes aplicables

Ley 18 U.S.C. § 371 - Conspiración para cometer un delito o defraudar a los Estados Unidos

Si dos o más personas conspiran para cometer cualquier ofensa contra los Estados Unidos, o para defraudar a los Estados Unidos, o cualquier agencia de la misma de cualquier manera o para cualquier propósito, y una o más de esas personas hacen algún acto para cumplir el objetivo de la conspiración, cada uno será multado bajo este título o encarcelado no más de cinco años, o ambos.

Sin embargo, si la ofensa, cuya comisión es el objeto de la conspiración, es solo un delito menor, el castigo por tal conspiración no excederá la pena máxima provista por tal falta. (25 de junio de 1948, capítulo 645, 62 Stat. 701; Pub. L. 103-322, título XXXIII, §330016 (1) (L), 13 de septiembre de 1994, 108 Stat. 2147).

Ley 18 U.S.C. § 641 – Malversación Dinero público, propiedad o registros

Quien malversa, roba, o convierte a sabiendas su uso o el uso de otro, o sin autoridad, vende, transmite o dispone de cualquier registro, comprobante, dinero o cosa de valor de los Estados Unidos o de cualquier departamento o agencia de los mismos, o cualquier propiedad hecha o hecha bajo contrato para los Estados Unidos o cualquier departamento o agencia de los mismos; o Quien recibe, oculta o retiene lo mismo con la intención de convertirlo a su uso o ganancia, sabiendo que ha sido malversado, robado, robado o convertido. Será multado bajo este título o encarcelado no más de diez años, o ambos; pero si el valor de dicha propiedad en conjunto, combinando cantidades de todos los conteos por los cuales el acusado es condenado en un solo caso, no excede la suma de \$ 1,000, será multado bajo este título o encarcelado no más de un año, o ambos.

La palabra "valor" significa cara, par, o valor de mercado, o precio de costo, ya sea al por mayor o al detal, lo que sea mayor. (25 de junio de 1948, ch. 645, 62 Stat. 725; Pub. L. 103-322, título XXXIII, §330016 (1) (H), (L), 13 de septiembre de 1994, 108 Stat. 2147; Pub. L. 104-294, título VI, §606 (a), 11 de octubre de 1996, 110 Stat. 3511; Pub. L. 108-275, §4, 15 de julio de 2004, 118 Stat. 833.)

Ley 18 U.S.C. § 666(a)(1)(A)(a)(1)(B) (a)(2) - Robo o soborno relacionado con programas que reciben fondos federales

(a) Quien, si la circunstancia descrita en la subsección (b) de esta sección existe-

(1) ser un agente de una organización, o de un gobierno tribal estatal, local o indio, o cualquier agencia del mismo-

(A) malversar, robar, obtener mediante fraude, o de otra manera sin autorización, a sabiendas se convierte en el uso de cualquier persona que no sea el legítimo propietario o intencionalmente mal aplicadas, propiedad que-

(i) tiene un valor de \$ 5,000 o más, y

(ii) es propiedad de, o está bajo el cuidado, la custodia o el control de dicha organización, gobierno o agencia; o

(B) solicite o exija de manera corrupta el beneficio de cualquier persona, o acepte o acepte aceptar, cualquier cosa de valor de cualquier persona, con la intención de ser influenciada o recompensada en relación con cualquier negocio, transacción o serie de transacciones de dicha organización, gobierno o agencia que involucre cualquier cosa de valor de \$ 5,000 o más; o

(2) ofrece o acepta dar cualquier cosa de valor a cualquier persona, con la intención de influir o recompensar a un agente de una organización o de un gobierno tribal estatal, local o indio, o cualquier agencia de la misma, en relación con cualquier negocios, transacciones o series de transacciones de dicha organización, gobierno o agencia que involucren algo de valor de \$ 5,000 o más; será multado bajo este título, encarcelado no más de 10 años, o ambos.

Ley 18 U.S.C. § 1343 - Fraude Electrónico

El que, teniendo ideado o con la intención de idear cualquier esquema o artificio para defraudar, o para la obtención de dinero o propiedad por medio de premisas falsas o

fraudulentas, representaciones, o promesas, transmite o cause que se transmite por medio electrónico, radio, o comunicación de televisión en el comercio interestatal o extranjero, cualquier escrito, letrero, señal, imagen o sonido con el propósito de ejecutar tal esquema o artificio, será multado bajo este título o encarcelado no más de 20 años, o ambos. Si la violación ocurre en relación con, o que implique cualquier beneficio autorizado, transportado, transmitido, transferido, desembolsado o pagado en relación con un desastre o emergencia mayor declarada por el presidente (según se definen esos términos en la sección 102 de Robert T. Stafford Ley de Asistencia de Emergencia y Socorro en Casos de Desastre (42 USC 5122)), o afecta a una institución financiera, dicha persona será multada con no más de \$ 1,000,000 o encarcelado no más de 30 años, o ambos.

(Agregado el 16 de julio de 1952, capítulo 879, §18 (a), 66 Stat. 722; enmendado el 11 de julio de 1956, cap. 561, 70 Stat. 523; Pub. L. 101-73, título IX, §961 (j), 9 de agosto de 1989, 103 Stat. 500; Pub. L. 101-647, título XXV, §2504 (i), 29 de noviembre de 1990, 104 Stat. 4861; Pub. L. 103-322, título XXXIII, §330016 (1) (H), 13 de septiembre de 1994, 108 Stat. 2147; Pub. L. 107-204, título IX, §903 (b), 30 de julio de 2002, 116 Stat. 805 pub. L. 110-179, §3, 7 de enero de 2008, 121 Stat. 2557.)

Ley 18 U.S.C. § 1341 - Fraude Postal

Quienquiera que haya ideado o tenga la intención de idear cualquier plan o artificio para defraudar, o para obtener dinero o propiedad mediante pretensiones, representaciones o promesas falsas o fraudulentas, o para vender, disponer, prestar, intercambiar, alterar, regalar, distribuir, suministrar o proporcionar o procurar para uso ilegal cualquier moneda, obligación, garantía u otro artículo falsificado o espurio, o cualquier cosa que se represente o se intima o se considere como tal artículo falso o espurio, con el fin de ejecutar dicho esquema o artificio o intento de

hacerlo, en cualquier oficina postal o depósito autorizado para correo, cualquier asunto o cosa que sea enviado o entregado por el Servicio Postal, o depósitos o causas para depositar cualquier asunto o cosa que se le envíe o entregado por cualquier transportista interestatal privado o comercial, o toma o recibe de él, cualquier asunto o cosa de ese tipo, o causa a sabiendas que se entregue por correo o tal transportista de acuerdo con la dirección al respecto, o al lugar al que se dirige para ser entregado por la persona a la que se dirige, cualquier asunto o cosa de ese tipo, será multado bajo este título o encarcelado no más de 20 años, o ambos. Si la violación ocurre en relación con, o que implique cualquier beneficio autorizado, transportado, transmitido, transferido, desembolsado o pagado en relación con un desastre o emergencia mayor declarada por el presidente (según se definen esos términos en la sección 102 de Robert T. Stafford Ley de Asistencia de Emergencia y Socorro en Casos de Desastre (42 USC 5122)), o afecta a una institución financiera, dicha persona será multada con no más de \$ 1,000,000 o encarcelado no más de 30 años, o ambos.

(25 de junio de 1948, capítulo 645, 62 Stat. 763; 24 de mayo de 1949, cap.1 139, §34, 63 Stat. 94; Pub. L. 91-375, § (6) (j) (11), 12 de agosto de 1970, 84 Stat. 778; Pub. L. 101-73, título IX, §961 (i), 9 de agosto de 1989, 103 Stat. 500; Pub. L. 101-647, título XXV, §2504 (h), 29 de noviembre de 1990, 104 Stat. 4861; Pub. L. 103-322, título XXV, §250006, título XXXIII, §330016 (1) (H), 13 de septiembre de 1994, 108 Stat. 2087, 2147; Pub. L. 107-204, título IX, §903 (a), 30 de julio de 2002, 116 Stat. 805; Pub. L. 110-179, §4, 7 de enero de 2008, 121 Stat. 2557.)

Ley 18 U.S.C. § 1028A – Robo de Identidad Agravada

(a) Quien, en una circunstancia descrita en la subsección (c) de esta sección,

(1) a sabiendas y sin autoridad legal produce un documento de identificación, función de autenticación o un documento de identificación falso;

(2) a sabiendas, transfiere un documento de identificación, una función de autenticación o un documento de identificación falso a sabiendas de que dicho documento o característica fue robado o producido sin autorización legal;

(3) a sabiendas posee con la intención de usar ilegalmente o transferir ilegalmente cinco o más documentos de identificación (distintos de los emitidos legalmente para el uso del poseedor), características de autenticación o documentos de identificación falsos;

(4) posee a sabiendas un documento de identificación (que no sea uno emitido legalmente para el uso del poseedor), característica de autenticación o un documento de identificación falso, con la intención de que dicho documento o característica se utilice para defraudar a los Estados Unidos;

(5) a sabiendas produce, transfiere o posee una función de implementación o autenticación de creación de documentos con la intención de que dicha implementación o característica de autenticación se utilice en la producción de un documento de identificación falso u otra característica de implementación o autenticación de creación de documentos que será tan usado;

(6) posee a sabiendas un documento de identificación o característica de autenticación que es o parece ser un documento de identificación o característica de autenticación de los Estados Unidos o una entidad patrocinadora de un evento designado como un evento especial de importancia nacional que es robado o producido sin autoridad legal sabiendo que tal documento o característica fue robado o producido sin dicha autoridad;

(7) a sabiendas, transfiere, posee o utiliza, sin autoridad legal, un medio de identificación de otra persona con la intención de cometer, o para ayudar o instigar, o en conexión con, cualquier actividad ilegal que constituya una violación de la ley federal, o que constituya un delito grave bajo cualquier ley estatal o local aplicable; o

(8) a sabiendas trafica con características de autenticación falsas o reales para su uso en documentos de identificación falsos, implementos de creación de documentos o medios de identificación; será castigado según lo dispuesto en la subsección (B) de esta sección.

(B) El castigo por una ofensa bajo la subsección (a) de esta sección es:

(1) salvo lo dispuesto en los párrafos (3) y (4), una multa bajo este título o prisión por no más de 15 años, o ambas, si el delito es:

(A) la producción o transferencia de un documento de identificación, característica de autenticación o documento de identificación falso que es o parece ser un documento de identificación o función de autenticación emitida por o bajo la autoridad de los Estados Unidos;

o

(ii) un certificado de nacimiento, o una licencia de conducir o una tarjeta de identificación personal; la producción o transferencia de más de cinco documentos de identificación, características de autenticación o documentos de identificación falsos; una ofensa bajo el párrafo (5) de tal subsección; o una ofensa bajo el párrafo (7) de tal subsección que involucra la transferencia, posesión o uso de 1 o más medios de identificación si, como resultado de la ofensa, cualquier individuo que comete la ofensa obtiene cualquier cosa de valor sumando \$1,000 o más durante cualquier Período de 1 año;

(2) salvo lo dispuesto en los párrafos (3) y (4), una multa bajo este título o encarcelamiento por no más de 5 años, o ambas, si el delito es cualquier otra producción, transferencia o uso de un medio de identificación, un documento de identificación, [1] característica de autenticación o un documento de identificación falso; o una ofensa bajo el párrafo (3) o (7) de tal subsección;

(3) una multa bajo este título o encarcelamiento por no más de 20 años, o ambas, si el delito se comete para facilitar un delito de tráfico de drogas (como se define en la sección 929 (a) (2)); en conexión con un crimen de violencia (como se define en la sección 924 (c) (3)); o después de una condena previa en virtud de esta sección se convierte, en definitiva;

(4) una multa bajo este título o encarcelamiento por un máximo de 30 años, o ambas, si el delito se comete para facilitar un acto de terrorismo interno (según se define en la sección 2331 (5) de este título) o un acto de terrorismo internacional (como definido en la sección 2331 (1) de este título);

(5) en el caso de cualquier ofensa bajo el inciso (a), confiscación a los Estados Unidos de cualquier propiedad personal utilizada o destinada a ser utilizada para cometer el delito; y

(6) una multa bajo este título o encarcelamiento por no más de un año, o ambos, en cualquier otro caso.

(c) La circunstancia referida en el inciso (a) de esta sección es que-

(1) el documento de identificación, la característica de autenticación o el documento de identificación falsa es o parece ser emitido por o bajo la autoridad de los Estados Unidos o una entidad patrocinadora de un evento designado como evento especial de importancia nacional o el documento.

Ley 18 U.S.C. § 1956(h) 1957 - Lavado de Dinero

(a) Quien, en una circunstancia descrita en la subsección (c) de esta sección,

(1) a sabiendas y sin autoridad legal produce un documento de identificación, función de autenticación o un documento de identificación falso;

(2) a sabiendas, transfiere un documento de identificación, una función de autenticación o un documento de identificación falso a sabiendas de que dicho documento o característica fue robado o producido sin autorización legal;

(3) a sabiendas posee con la intención de usar ilegalmente o transferir ilegalmente cinco o más documentos de identificación (distintos de los emitidos legalmente para el uso del poseedor), características de autenticación o documentos de identificación falsos;

(4) posee a sabiendas un documento de identificación (que no sea uno emitido legalmente para el uso del poseedor), característica de autenticación o un documento de identificación falso, con la intención de que dicho documento o característica se utilice para defraudar a los Estados Unidos;

(5) a sabiendas produce, transfiere o posee una función de implementación o autenticación de creación de documentos con la intención de que dicha implementación o característica de autenticación se utilice en la producción de un documento de identificación falso u otra característica de implementación o autenticación de creación de documentos que será tan usado;

(6) posee a sabiendas un documento de identificación o característica de autenticación que es o parece ser un documento de identificación o característica de autenticación de los

Estados Unidos o una entidad patrocinadora de un evento designado como un evento especial de importancia nacional que es robado o producido sin autoridad legal sabiendo que tal documento o característica fue robado o producido sin dicha autoridad;

(7) a sabiendas, transfiere, posee o utiliza, sin autoridad legal, un medio de identificación de otra persona con la intención de cometer, o para ayudar o instigar, o en conexión con, cualquier actividad ilegal que constituya una violación de la ley federal, o que constituya un delito grave bajo cualquier ley estatal o local aplicable; o

(8) a sabiendas trafica con características de autenticación falsas o reales para su uso en documentos de identificación falsos, implementos de creación de documentos o medios de identificación; será castigado según lo dispuesto en la subsección (b) de esta sección.

(b) El castigo por una ofensa bajo la subsección (a) de esta sección es;

(1) salvo lo dispuesto en los párrafos (3) y (4), una multa bajo este título o prisión por no más de 15 años, o ambas, si el delito es;

(A) la producción o transferencia de un documento de identificación, característica de autenticación o documento de identificación falso que es o parece ser un documento de identificación o función de autenticación emitida por o bajo la autoridad de los Estados Unidos; o

(ii) un certificado de nacimiento, o una licencia de conducir o una tarjeta de identificación personal; la producción o transferencia de más de cinco documentos de identificación, características de autenticación o documentos de identificación falsos; una ofensa bajo el párrafo (5) de tal subsección; o una ofensa bajo el párrafo (7) de tal subsección que involucra la transferencia, posesión o uso de 1 o más medios de identificación si, como resultado de la

ofensa, cualquier individuo que comete la ofensa obtiene cualquier cosa de valor sumando \$ 1,000 o más durante cualquier Período de 1 año;

(2) salvo lo dispuesto en los párrafos (3) y (4), una multa bajo este título o encarcelamiento por no más de 5 años, o ambas, si el delito es cualquier otra producción, transferencia o uso de un medio de identificación, un documento de identificación, [1] característica de autenticación o un documento de identificación falso; o una ofensa bajo el párrafo (3) o (7) de tal subsección;

(3) una multa bajo este título o encarcelamiento por no más de 20 años, o ambas, si el delito se comete para facilitar un delito de tráfico de drogas (como se define en la sección 929 (a) (2)); en conexión con un crimen de violencia (como se define en la sección 924 (c) (3)); o después de una condena previa en virtud de esta sección se convierte, en definitiva;

(4) una multa bajo este título o encarcelamiento por un máximo de 30 años, o ambas, si el delito se comete para facilitar un acto de terrorismo interno (según se define en la sección 2331 (5) de este título) o un acto de terrorismo internacional (como definido en la sección 2331 (1) de este título);

(5) en el caso de cualquier ofensa bajo el inciso (a), confiscación a los Estados Unidos de cualquier propiedad personal utilizada o destinada a ser utilizada para cometer el delito; y

(6) una multa bajo este título o encarcelamiento por no más de un año, o ambos, en cualquier otro caso.

(c) La circunstancia referida en el inciso (a) de esta sección es que-

(1) el documento de identificación, la característica de autenticación o el documento de identificación falsa es o parece ser emitido por o bajo la autoridad de los Estados Unidos o una entidad patrocinadora de un evento designado como evento especial de importancia nacional o el documento.

Casos Relacionados

United States of America, v. Ethan Farid Jinian (2013)

Ethan Farid Jinian fue acusado de catorce cargos de fraude electrónico en violación de 18 USC § 1343 que se derivan de su plan para defraudar a su empleador. Desde 2004 hasta 2008, Jinian sirvió como el director ejecutivo (“CEO”) de Bricnet FM America, Inc. (“Bricnet”), una empresa de desarrollo y venta de software. Como CEO, Jinian fue autorizado a gastar dinero de Bricnet para promover sus operaciones de negocio y tomar decisiones ejecutivas y financieras. También fue responsable de la revisión de los gastos diarios de la compañía. La Junta directiva de Bricnet y la mayoría de sus inversores se encuentran en Europa, lo que permite a Jinian controlar las operaciones de Bricnet con oficinas de la compañía en San Francisco y California, con supervisión diaria limitada.

En el año 2006, Jinian informó que Leon Brown, gerente de finanzas de Bricnet, que el presidente del consejo de administración de la compañía autorizó a Jinian a recibir una compensación en exceso de su salario anual y retirar adelantos de esa compensación. Brown desconocía que Jinian nunca recibió tal autorización. Sin embargo, Brown, basándose en la representación de Jinian, comenzó a emitir cheques a Jinian de la cuenta de Bricnet en Silicon Valley Bank en Santa Clara, California. Jinian deposita estos cheques en su cuenta en el Mechanic Bank en Hercules, California.

Jinian le dio instrucciones a Brown a emitir multiples cheques de denominaciones bajas en lugar de un solo pago elevado. Entre noviembre de 2006 y septiembre de 2008, Jinian obtuvo de Brown cerca de 100 cheques, que van en cantidades mensuales de \$ 25.000 a más de \$60.000. Los cheques fueron emitidos regularmente, algunos dentro de días de diferencia. En total, Jinian obtuvo indebidamente más de \$1.5 millones de dólares de Bricnet.

Jinian fue acusado de catorce cargos de fraude electrónico, lo que correspondía a catorce cheques de Bricnet que Jinian deposito en su cuenta bancaria del Bank Mechanic. En el juicio, el gobierno presentó evidencia demostrando que el banco Mechanic utilizó el Banco de la Reserva Federal como intermediario entre éste y Silicon Valley Bank para procesar los cheques para el pago. Howard Ng, un auditor interno para el Banco de la Reserva Federal, declaró sobre el proceso mediante el cual los cheques son verificados. Ng explicó que, cuando Jinian depositó un cheque en su cuenta bancaria, Mechanic Bank envió una imagen electrónica del cheque a través de comunicación electrónica con el Banco de la Reserva Federal, que utiliza un servidor de imágenes ubicada en Dallas, Texas, para ordenar y procesar el cheque. Una vez que el cheque fue procesado en Dallas, testificó Ng, el Banco de la Reserva Federal digitalizó una imagen del cheque de Silicon Valley Bank para ser negociado y pagado. Ng testificó que estas comunicaciones electrónicas facilitaron el proceso de verificación del cheque asegurándose que las cantidades correspondientes fueron debitadas y acreditadas.

El jurado emitió un veredicto de culpabilidad en trece de los catorce cargos en la acusación y fue sentenciado a sesenta y cuatro meses de prisión, tres años de libertad supervisada, y le ordenó pagar una indemnización de \$ 1,587,860.04.

United States of America, v. Mark J. Avery (2013)

Mark Avery, ex fiscal, sirvió como fiduciario para el May Smith Trust, con activos valorados en más de \$100 millones, y May y Stanley Smith Charitable Trust, con activos superiores a \$350 millones. El 6 de marzo de 2007, Avery fue acusado por la información de participar en un esquema de financiación fraudulenta en la que abusa de sus obligaciones fiduciarias y su posición de confianza para adquirir más de \$52 millones de dólares a través de un acuerdo de préstamo ambiguo que utilizó el May Smith Trust como colateral. En cumplimiento del esquema fraudulento, Avery, ejecutó préstamos de margen garantizados por los activos del fideicomiso y utilizó los fondos prestados para comprar aviones y para pagar cuentas personales. Avery, después de haber presentado la quiebra personal y sus negocios colapsar, dejó de pagar los préstamos de margen y el prestamista ejecutó en los \$52 millones de los colaterales que aseguró su reembolso.

Para resolver sus cargos criminales, Avery entró en un acuerdo de culpabilidad, ejecutada bajo la Regla Federal de Procedimiento Penal 11 (c) (1) (C). Según los términos del acuerdo, Avery renuncia a la acusación y se declaró culpable de cinco cargos de fraude electrónico, en violación de los Estados Unidos 18 U.S.C. §§ 1343 y 1346, nueve cargos de lavado de dinero, en violación de 18 U.S.C § 1957 (a), y un cargo de confiscación penal, en violación de 18 U.S.C § 982 (a) (1). El 17 de abril de 2008, el tribunal de distrito condenó Avery a 102 meses de prisión y ordenó Avery a pagar \$52,125 millones en restitución.

United States of America vs Hernández Anaudí (2016)

Un gran jurado federal en el Distrito de Puerto Rico devolvió la acusación el 2 de diciembre de 2015, que incluye 25 cargos en contra de las siguientes personas:

1. Anaudi Hernández Pérez, empresario y político recaudación de fondos. A pesar de que no se citan en los registros oficiales corporativos, que ejercía el control de facto sobre numerosas empresas que hacen negocios con las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Sally López Martínez, administrador de la Comunidad de Administración de Desarrollo Laboral de Puerto Rico (Administración de Desarrollo Laboral, en adelante ADL).
3. Sonia M. Barreto Colón, director de compras de la Comunidad de Puerto Rico de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (Puerto Rico Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AAA).
4. Ivonne M. Falcón Nieves, vicepresidente de AAA. Antes de su cargo como vicepresidente, Ivonne M. Falcón Nieves sirvió como tesorero de la AAA.
5. Javier A. Muñiz Álvarez, empresario. Utilizado la empresa JM Profesional (sic) y Grupo de Formación, Inc. para obtener contratos de la Comunidad de Puerto Rico.
6. Carlos F. Luna Cruz, hombre de negocios. Trabajado para JM Profesional (sic) y Grupo de Formación, Inc.
7. Xavier González Calderón, Administrador de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
8. Víctor R. Burgos Cotto, Director de Tecnología de la Cámara de Representantes.
9. Marielis Falcón Nieves, hermana de Ivonne M. Falcón Nieves.
10. Glenn O. Rivera Pizarro, asistente especial para la administración en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Según la acusación, Hernández Pérez utilizó sus conexiones políticas y personales con miembros de alto rango del gobierno actual con el fin de tener “su gente” nombrados en puestos gubernamentales críticos dentro de la nueva administración que asumió después de las elecciones de noviembre de 2012. También proporcionó aquellos individuos con cosas de valor a cambio de contratos con el gobierno, los beneficios y el tratamiento preferencial para varios de sus corporaciones. La acusación se centra en los beneficios Hernández Pérez, sus co-conspiradores y entidades corporativas, obtenidos de la Comunidad de ADL de Puerto Rico, la Comunidad de AAA de Puerto Rico y la Cámara de Representantes Puerto Rico. Los tres esquemas detallados en la acusación siguieron esencialmente el mismo modus operandi.

La acusación alega que a partir de o alrededor de finales de 2012 y continuando en o alrededor de principios de 2013, Hernández Pérez y varios co-conspiradores no acusados formalizado sus planes para obtener contratos del gobierno con numerosas entidades gubernamentales. Hernández Pérez utilizó su amistad personal con la persona B (hermano del gobernador de Puerto Rico, identificado como la persona A en la acusación), y la buena voluntad generada por sus actividades sustanciales de recaudación de fondos durante el ciclo electoral de 2012, para posicionarse de realizar con éxito las recomendaciones en nombre de las personas que buscan citas y empleos del gobierno después de las elecciones.

Hernández Pérez recibió numerosos correos electrónicos y se reanuda desde las personas que buscan su ayuda en la obtención de posiciones dentro del gobierno recién elegido. Hernández Pérez, a su vez, remite a muchos de esos e-mails a los funcionarios del gobierno, y al hermano del gobernador, la persona B. Muchas de estas personas en última instancia recibieron el empleo público. Hernández Pérez y sus co-conspiradores luego se dispusieron a formar y hacer alianzas con diversas corporaciones y sociedades de responsabilidad limitada que se

utilizarían para obtener contratos con el gobierno, las propuestas y las órdenes de compra. Estas empresas incluyen: 3 Comm Global Inc., Enlaces Group LLC, EKO Technologies LLC, JM Profesional (sic) y capacitación Group Inc. y Waffler Avenida LLC. Algunas de estas empresas se formaron inmediatamente antes o después de las elecciones generales de noviembre de 2012.

Hernández Pérez y sus co-conspiradores tuvieron cuidado para asegurarse de que su nombre no aparece en ningún documento oficial con respecto a la formación de las empresas, o en cualquier solicitud formal de los contratos del gobierno, propuestas u órdenes de compra. Hernández Pérez, sin embargo, estaba presente en numerosas reuniones donde se discutieron las propuestas, se incluyó en las comunicaciones electrónicas y orales internas con respecto a estos asuntos, y recibió el pago de los contratos en las cuentas bancarias corporativas y otras transacciones sospechosas.

Muchas de las personas recomendadas por Hernández Pérez quienes obtuvieron los puestos de trabajo, en última instancia, tenía la autoridad para aprobar o autorizar contratos, órdenes de compra, y otras obligaciones financieras en nombre de sus respectivas agencias, departamentos o empresas públicas, ya cambio de las recomendaciones para el empleo y / u otros objetos de valor, contratos autorizados, órdenes de compra, propuestas y pagos por cuenta de los co-conspiradores y sus corporaciones.

Hernández Pérez y sus co-conspiradores ofrecieron y dieron, y los funcionarios públicos solicitados y aceptados de Hernández Pérez y sus co-conspiradores, cosas de valor, incluyendo comidas caras, regalos personales, costosas plumas estilográficas, carteras, bolsos, entradas para conciertos y el pago de ciertas deudas acumuladas. Hernández Pérez supuestamente mantuvo registros electrónicos escritos en relación con el propósito de sus reuniones de negocios relacionados con el gobierno, y las cosas de valor proporciona a cada uno de estos individuos.

Hernández Pérez y sus co-conspiradores utilizaron su influencia del gobierno para recibir una ventaja competitiva injusta sobre sus competidores, en cuanto a que: a) recibida oportunidades preferidos en cierta gobierno “solicitud de propuestas” (RFP); b) recibió la orientación de empleados de la agencia sobre el formato y el contenido de las propuestas y ofertas para los contratos gubernamentales adecuado; c) tenían acceso a hablar y reunirse con los empleados críticos en puestos de toma de decisiones dentro de las agencias, departamentos y corporaciones gubernamentales; d) recibieron orientación sobre la forma de estructurar las ofertas y propuestas con el fin de evitar el proceso formal de licitación requerida por la ley; e) demandada y se les proporcionó explicaciones a empleados de la agencia que no fueron seleccionados sus propuestas u ofertas.

Una vez adjudicados los contratos gubernamentales, Hernández Pérez y sus co-conspiradores utilizaría, a menudo sin autoridad contractual adecuado, subcontratistas que realizarían el trabajo definido en los contratos. En muchas ocasiones, Hernández Pérez y sus co-conspiradores siempre mala calidad en sus obligaciones contractuales en que: no pudo hacer los pagos requeridos a proveedores, subcontratistas y acreedores; fallado en cumplir con los términos del contrato con respecto a los resultados de rendimiento / seguimiento según lo dispuesto en el contrato; fallado en proporcionar competentemente los servicios que se contrate la prestación.

Hernández Pérez también está acusado, junto con los acusados Ivonne Falcón y Marielis Falcón, con la Ley Hobbs extorsión bajo el temor de un daño económico. Hernández Pérez y no acusados co-conspiradores utilizarían sus contactos e influencia dentro de al menos una dependencia del gobierno (AAA) para asegurar, por una tarifa, la liberación de pagos legítimos debido a otras corporaciones, que carecían de las conexiones actuales dentro del gobierno. En

particular, Hernández Pérez y sus colaboradores, la propiedad no se les debe obtenerse, en concreto, \$ 100.000,00 de contratista A, a cambio de la utilización de sus conexiones dentro de la AAA con el fin de asegurar una parte del dinero adeudado (aproximadamente \$ 1 millón) al contratista A, con el consentimiento del contratista a, inducida a través del uso ilícito de un miedo a la pérdida económica. Además, las hermanas Falcón ayudados e instigados unos a otros para cometer extorsión. Acusado Ivonne M. Falcón Nieves utiliza su posición en AAA con el fin de permitir que su hermana, acusado Marielis Falcón Nieves, para obtener la propiedad no se debe a ella, en concreto, los pagos en efectivo, cheque, pagos a contratistas, y el rendimiento de árbol residencial recorte, a partir del contratista a, con el consentimiento del contratista a, inducida a través del uso ilícito de un miedo a la pérdida económica.

Los 25 cargos detallados en la acusación son como sigue:

Cargo 1: 18 USC § 371, conspiración para cometer fraude de Programas Federales y honesto Servicios fraude telegráfico en relación con los contratos con ADL y AAA.

Cargo 2: 18 USC § 1349, conspiración para cometer fraude de servicios honestos alambre para el esquema de la ADL.

Cargos de 3-5: 18 USC § 343, Fraude sustantiva Wire cuenta para correos electrónicos relacionados con el esquema de la ADL.

Cargo 6: 18 USC § 1349, conspiración para cometer fraude de servicios honestos alambre para el esquema de AAA.

Cargos de 7-9: 18 USC § 1343, Fraude sustantiva Wire cuenta para correos electrónicos relacionados con el esquema de AAA.

Cargo 10: 18 USC § 666 (a) (2), el pago de un soborno a un agente de una organización que recibe fondos federales para el esquema de la ADL (Sally López Martínez).

Cargo 11: 18 USC § 666 (a) (1) (B), la recepción de un soborno por un agente de una organización que recibe fondos federales para el régimen de las AVD.

Cargo 12: 18 USC § 666 (a) (2), el pago de un soborno a un agente de una organización que recibe fondos federales para el esquema de AAA (Ivonne Falcón).

Cargo 13: 18 USC § 666 (a) (1) (B), la recepción de un soborno por un agente de una organización que recibe fondos federales para el esquema con AAA (Ivonne Falcón).

Cargo 14: 18 USC § 666 (a) (2), el pago de un soborno a un agente de una organización que recibe fondos federales para el esquema de AAA (Sonia Barreto).

Cargo 15: 18 USC § 666 (a) (1) (B), la recepción de un soborno por un agente de una organización que recibe fondos federales para el esquema de AAA (Sonia Barreto).

Cargo 16: 18 USC§ 1951 (a), la extorsión por el temor de daño económico (Hernandez Perez).

Cargo 17: 18 USC§ 1951 (a), la extorsión por el temor de daño económico (Ivonne y Marielis Falcón Nieves).

Cargo 18: 18 USC § 1956 (h), conspiración para cometer lavado de dinero (Hernandez Perez y Muñoz Alvarez).

Cargo 19: 18 USC § 1623 (a), declaraciones falsas antes del Gran Jurado (Carlos F. Luna Cruz).

Cargo 20: 18 USC § 1623 (a), declaraciones falsas antes del Gran Jurado (Carlos F. Luna Cruz).

Cargo 21: 18 USC § 1512 (c) (2), obstrucción de la justicia (Carlos F. Luna Cruz).

Cargo 22: 18 USC § 1512 (c) (2), obstrucción de la justicia (Carlos F. Luna Cruz).

Cargo 23: 18 USC § 1512 (c) (2), obstrucción de la justicia (Carlos F. Luna Cruz y Javier A. Muñiz Álvarez (ordenador)).

Cargo 24: 18 USC § 1346, conspiración para cometer fraude electrónico (dinero y propiedades) para el esquema con PR Cámara de Representantes.

Cargo 25: 18 USC § 666 (a) (1) (A), mala aplicación intencional de fondos por parte de un agente de una organización que recibe fondos federales para el esquema de la Cámara de Representantes (González Calderón, Burgos Cotto y Rivera Pizarro).

El caso está siendo investigado por la División de San Juan del FBI. El caso está siendo procesado por el fiscal federal adjunto Primera Timothy Henwood y José Capó Iriarte del Distrito de Puerto Rico, Jefe Adjunto de la Unidad de Fraude Financiero y la corrupción. Si son declarados culpables, los acusados se enfrentan a posibles penas de hasta cinco años para la conspiración para cometer los programas federales de fraude y fraude electrónico, hasta 10 años, por fraude de servicios honestos, hasta 20 años por lavado de dinero, Ley Hobbs, obstrucción de la justicia y conspiración para cometer fraude de servicios honestos.

Herramientas de Investigación

Para el caso en investigación se entiende que se utilizó la herramienta Forensic Toolkit (FTK). Según AccesData (2017), esta herramienta se puede utilizar para centrarse rápidamente

en la evidencia relevante, realice búsquedas más rápidas y aumentar dramáticamente la velocidad de análisis con FTK, la solución especialmente diseñada que inter-opera con dispositivos móviles y tecnología de descubrimiento electrónico. Potente y probado, FTK procesa e indexa los datos por adelantado, eliminando el tiempo perdido a la espera de la ejecución de las búsquedas. No importa cuántas fuentes de datos diferentes tenga o la cantidad de datos que tenga que extraer, FTK lo lleva allí más rápido y mejor que cualquier otra cosa. Crear imágenes, procesar una amplia gama de tipos de datos desde muchas fuentes desde datos de disco duro hasta dispositivos móviles, datos de red y almacenamiento de información en Internet en una ubicación centralizada. Descifre archivos, contraseñas de crack y construya un informe con una única solución.

Por otra parte, se estará utilizando la herramienta OSForensics. Según PassMark Software (2017), esta herramienta permite extraer pruebas forenses de los equipos rápidamente con búsquedas de archivos de alto rendimiento e indexación. Identifique los archivos y la actividad sospechosos con la coincidencia de hash, las comparaciones de firmas de unidades, los correos electrónicos, la memoria y los datos binarios. Administre su investigación digital y cree informes de datos forenses recolectados.

3. Simulación

Según *United States of America vs Ramón Orta* (2017), este fue el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD) desde el 2013 hasta el año 2016; contaba con el respaldo de Edgardo Vázquez Morales quien fue ayudante especial de Orta en el DRD. Durante los años como Secretario del DRD, se utilizaron compañías para el esquema fraudulento del cual es acusado. A continuación, se mencionan las compañías y cuentas bancarias que se utilizaron para cometer el alegado fraude:

- 1) Oscar Rodríguez es el creador, presidente, secretario, tesorero y dueño de la compañía Rosso Group.
- 2) Miguel Sosa manejaba y controlaba las cuentas XXXXX0151 bajo Global Sports Initiative LLC at BPPR; XXXXX2367 bajo Global Sports Initiative LLC Cuenta Donativos en BPPR; XXXXX4031 bajo Miguel A. Sosa Suarez en BPPR; XXXXX2370 bajo Miguel A. Sosa Suarez en BPPR; XXXXX6282 bajo Miguel A. Sosa Suarez en FirstBank Puerto Rico; XXXXX8296 bajo Miguel A. Sosa Suarez en Popular Securities Inc. y la cuenta XXXXX1989 bajo Company A en BPPR.
- 3) Irvin Riguel Torres Rodríguez controlaba y manejaba las siguientes cuentas bancarias XXXXX5329 bajo AESC en BPPR; XXXXX0950 bajo AESC en Popular Securities; XXXXX1509 bajo Irving R. Torres en BPPR y la cuenta XXXXX5956 bajo Irving R. Torres at Popular Securities.
- 4) Cecilia Amador López es la esposa de Irvin Riguel Torres, (también imputado). Ella redactó algunas de las propuestas para el Departamento de Educación de P.R. que se sometían al gobierno federal.
- 5) Juan Carlos Ortiz es el creador y dueño de Sports Consultants.

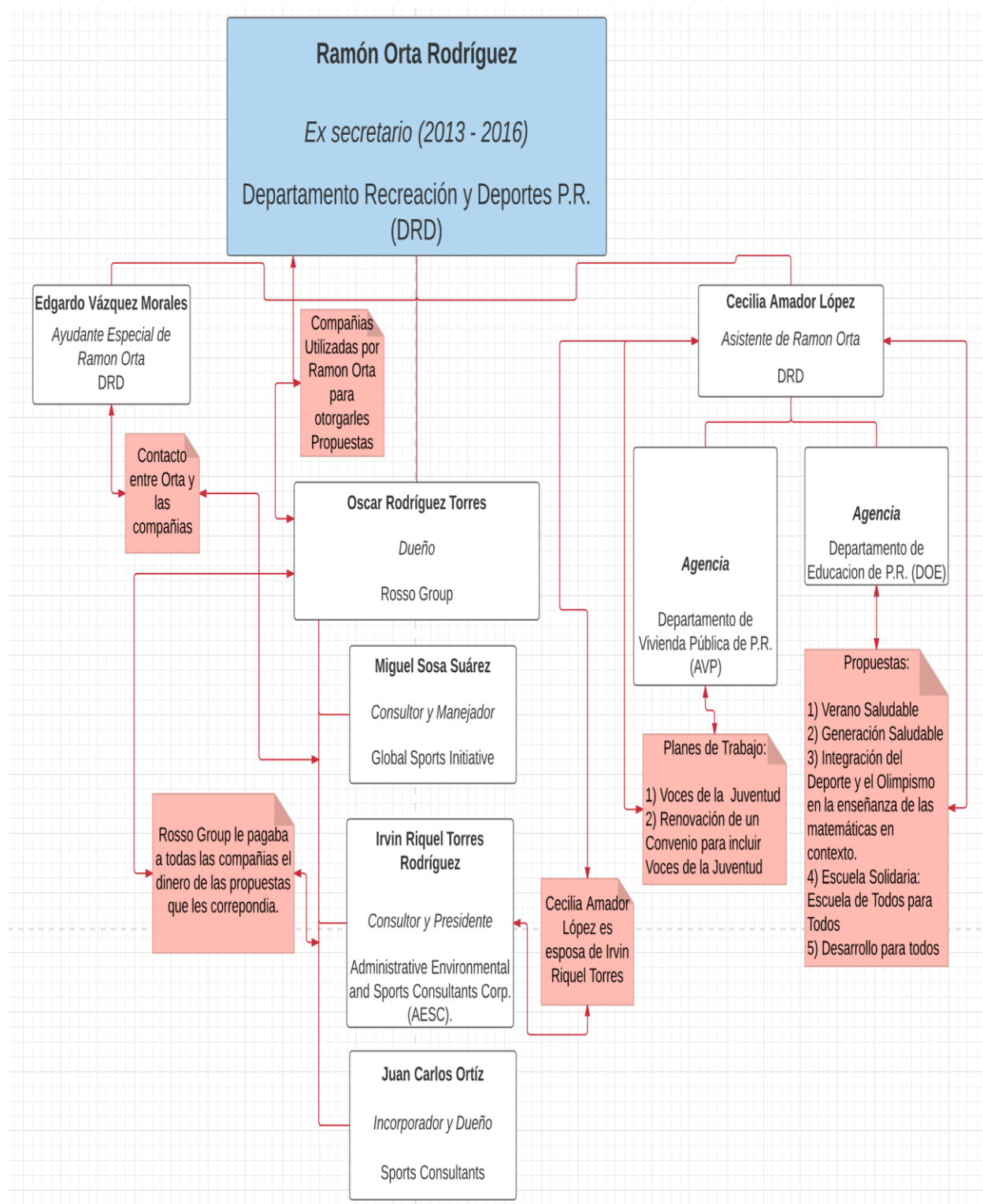


Figura 1 – Organigrama del esquema del Fraude.

4. Informe del Caso

Resumen Ejecutivo

La fiscal federal Rosa Emilia Rodríguez del Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico ha solicitado los servicios de Echevarria's Forensics Security (EFS), para descubrir y recuperar información electrónica, aparentemente ubicada en computadoras de la oficina del DRD, Ramón Orta fue el Secretario del DRD desde el 2013 hasta el año 2016, acusado de fraude, ascendiente a unos 10 millones de dólares en el 2017. Además del exfuncionario del gobierno de Puerto Rico fueron acusados: Edgardo Vázquez Morales, Oscar Rodríguez Torres, Miguel Sosa Suárez, Irving Riquel Torres Rodríguez, Cecilia Amador López y Juan Carlos Ortiz Nieves. Según la fiscal Rosa Emilia Rodríguez, los equipos a investigar forman parte del cuerpo de evidencia recolectado por los agentes del FBI en los allanamientos efectuados en la Oficina del DRD. La fiscal Rosa Emilia Rodríguez entiende que los equipos podrían contener evidencia inculpatoria vital para los acusados. Luego de analizar las evidencias se encontraron correos electrónicos que involucran a los acusados en este caso.

Objetivo

El gobierno federal de los EU contrata los servicios de Echevarria's Forensics Security (EFS) con el objetivo de analizar, descubrir y recuperar información electrónica almacenada en equipos electrónicos, con el propósito de obtener posible material evidenciaria que ayude a fiscalía federal a encausar a Ramón Orta Rodríguez y los demás acusados

Alcance del Trabajo

El día 20 de junio de 2017 el fiscal federal Rosa Emilia Rodríguez le hace entrega a Carlos Echevarría Bermúdez (Investigador Forense de EFS) de equipos electrónicos vistos por la

fiscalía como posibles contenedores de evidencia. Esto con el propósito de analizar los mismos ya que existe el interés de encontrar datos relevantes que sirvan como evidencia inculpatória en el caso United States of America v Ramón Orta Rodríguez, et al. EFS tiene la tarea de descubrir, recuperar y preservar cualquier evidencia relevante encontrada en los equipos electrónicos con el propósito de ser analizada y posteriormente ser presentada como evidencia por la fiscal Rosa Emilia Rodríguez. Siguiendo los estándares de la industria forense se comienza el proceso de análisis utilizando la siguiente tecnología; OSForensics.

La herramienta antes mencionada es considerada con estándares de excelencia en la industria de la investigación forense y es altamente aceptada en procesos investigativos conducidos por el FBI y múltiples agencias de ley y orden. Esto garantiza que el proceso investigativo realizado por EFS cumple o excede los requisitos establecidos por el Gobierno Federal para el procesamiento, preparación y entrega de evidencia a ser utilizada en proceso judicial. Dejando esto establecido EFS comienza con el proceso de adquisición y análisis de evidencia. EFS creará un informe de hallazgos y le notificará por medio escrito, a la fiscal Rosa Emilia Rodríguez para ser evaluados y tomar la acción legal correspondiente con relación a los acusados envueltos en los incidentes en cuestión.

Datos del Caso

1. Numero de caso: 3:17-cr-00371-PAD
2. Investigador: Carlos Echevarría Bermúdez
3. Cliente: Gobierno Federal de los EU
4. Representante del Cliente: Rosa Emilia Rodríguez (fiscal)

Descripción de los dispositivos utilizados

A continuación, se detallan los dispositivos utilizados durante el proceso investigativo:

1. Laptop ASUS, modelo Q304U, donde residen todas las herramientas y aplicaciones que serán utilizadas en este proceso.
2. Ultra Block USB Write Blocker -Dispositivo USB que permite la adquisición de información de un disco sin crear la posibilidad de que se dañe accidentalmente el contenido de la unidad original de donde se extrae la data. Esto es logrado al bloquear cualquier comando de escritura al dispositivo analizado y convirtiéndolo en un device read-only.
3. Computadora HP, modelo Pavillion No. De Serie 5CD63917SP. Entregado a EFS por la fiscal Rosa Emilia Rodríguez, incautada a Ramón Orta Rodríguez.
4. Computadora Dell, modelo Inspiron No. De Serie K26QPBDJ78. Entregado a EFS por la fiscal Rosa Emilia Rodríguez, incautada a Cecilia Amador López.

Resumen de Hallazgos

Durante el procedimiento de análisis y adquisición de evidencias se encontraron archivos los cuales de 9 correos electrónicos que contenían información que involucra a los acusados para el caso en cuestión.

Cadena de Custodia

La cadena de custodia se ocupa de notarizar el proceso de adquisición, análisis y control de toda evidencia. En el siguiente documento se detalla la cadena de custodia seguida por EFS:

Detalles de la cadena de custodia:

Primer Evento

- Descripción del Evento: Evidencia recogida en el cuarto de evidencias del FBI. Evidencia entregada por la fiscal Rosa Emilia Rodríguez y recogida por el Sr. Carlos Echevarría Bermúdez, investigador de Echevarria's Forensics Security. La evidencia consiste en: Computadora HP, modelo Pavillion No. De Serie 5CD63917SP y una Computadora Dell, modelo Inspiron No. De Serie K26QPBDJ78.
- Personas Presentes: Rosa Emilia Rodríguez y Carlos Echevarría Bermúdez
- Numero de Evidencia: E-1-2017-06-20
- Fecha de Comienzo: 20 de junio de 2017 8:00 a.m.
- Fecha de Terminación: 20 de junio de 2017 a las 10:30 a.m.
- Lugar de Origen: Cuarto de evidencias oficina FBI
- Destino: Laboratorio Forense – Echevarria's Forensics Security

Segundo Evento

- Descripción del Evento: Creación de número de caso y asignación de evidencia al mismo.
- Personas Presentes: Carlos Echevarría Bermúdez
- Numero de Evidencia: E-1-2017-06-20 - Asignada al caso # 3:17-cr-00371-PAD
- Fecha de Comienzo: 20 de junio de 2017 11:00 a.m.
- Fecha de Terminación: 20 de junio de 2017 a las 1:00 p.m.
- Lugar de Origen: Echevarria's Forensics Security
- Destino: Laboratorio Forense – Echevarria's Forensics Security

Tercer Evento

- Descripción del Evento: Proceso de adquisición y análisis de evidencia.

- Personas Presentes: Carlos Echevarría Bermúdez
- Numero de Evidencia: E-1-2017-06-20 - Asignada al caso # 3:17-cr-00371-PAD
- Fecha de Comienzo: 21 de junio de 2017 8:15 a.m.
- Fecha de Terminación: 22 de junio de 2017 a las 10:30 a.m.
- Lugar de Origen: Echevarria's Forensics Security
- Destino: Laboratorio Forense – Echevarria's Forensics Security

Cuarto Evento

- Descripción del Evento: Entrega del reporte de análisis forense a la fiscal Rosa Emilia Rodríguez.
- Personas Presentes: Carlos Echevarría Bermúdez
- Numero de Evidencia: Reporte referente a la evidencia E-1-2017-06-20 - Asignada al caso # 3:17-cr-00371-PAD
- Fecha de Comienzo: 23 de junio de 2017 9:45 a.m.
- Fecha de Terminación: 23 de junio de 2017 a las 11:00 a.m.
- Lugar de Origen: Echevarria's Forensics Security
- Destino: Laboratorio Forense – Oficina de la fiscal Rosa Emilia Rodríguez.

Quinto Evento

- Descripción del Evento: Devolución de la evidencia original entregada por la fiscal Rosa Emilia Rodríguez a Carlos Echevarría Bermúdez. La evidencia fue entregada directamente a la fiscal Rodríguez por el investigador a cargo de la evidencia, Carlos Echevarría Bermúdez
- Personas Presentes: Fiscal Rosa Emilia Rodríguez y Carlos Echevarría Bermúdez

- Numero de Evidencia: E-1-2017-06-20 - Asignada al caso # 3:17-cr-00371-PAD
- Fecha de Comienzo: 23 de junio de 2017 9:45 a.m.
- Fecha de Terminación: 23 de junio de 2017 a las 11:00 a.m.
- Lugar de Origen: Echevarria's Forensics Security
- Destino: Laboratorio Forense – Oficina de la fiscal Rosa Emilia Rodríguez.

Procedimiento

Esta parte permite recrear el proceso de extracción de evidencia digital. En este caso se estará mostrando de forma general la extracción de correos electrónicos como evidencia utilizando la herramienta OSForensics.

La siguiente figura muestra la creación del caso de Ramón Orta con la herramienta OSForensics para la búsqueda de evidencias en la computadora de Ramón Orta.

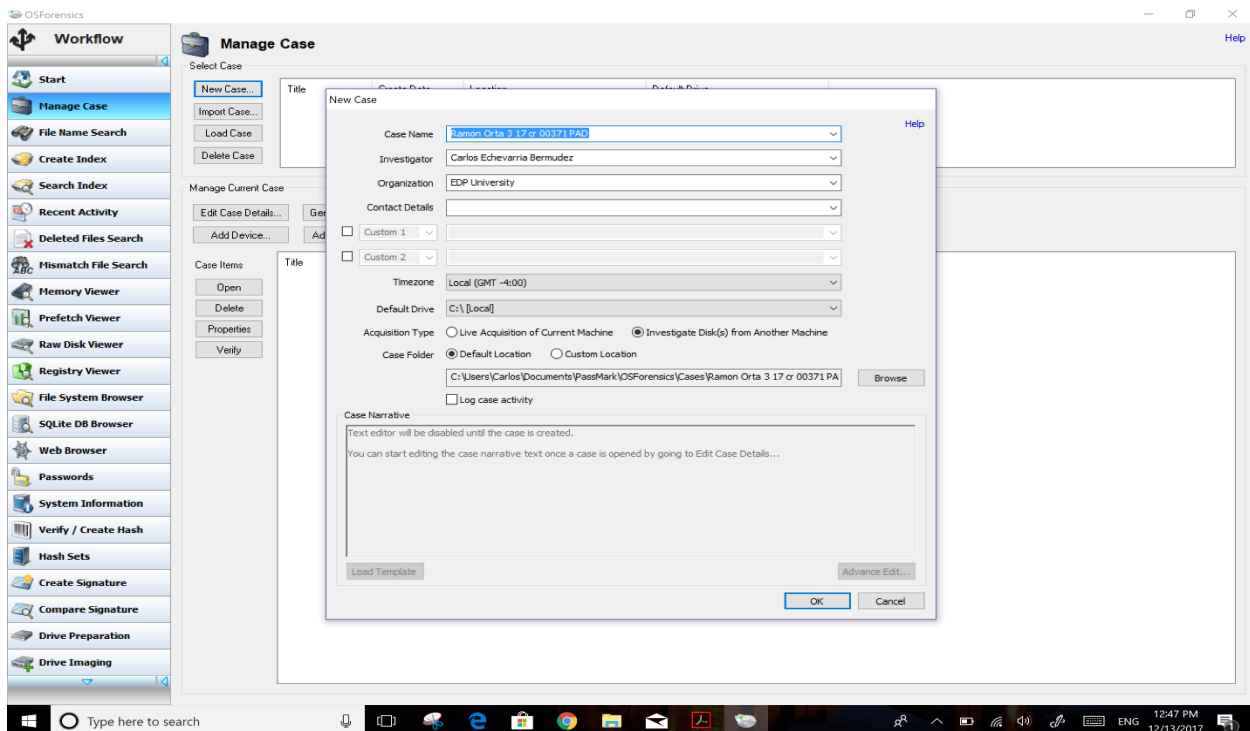


Figura 2 - Creación del caso de Ramón Orta en OSForensics

La siguiente figura muestra la selección del dispositivo a examinar (Computadora Ramón Orta).

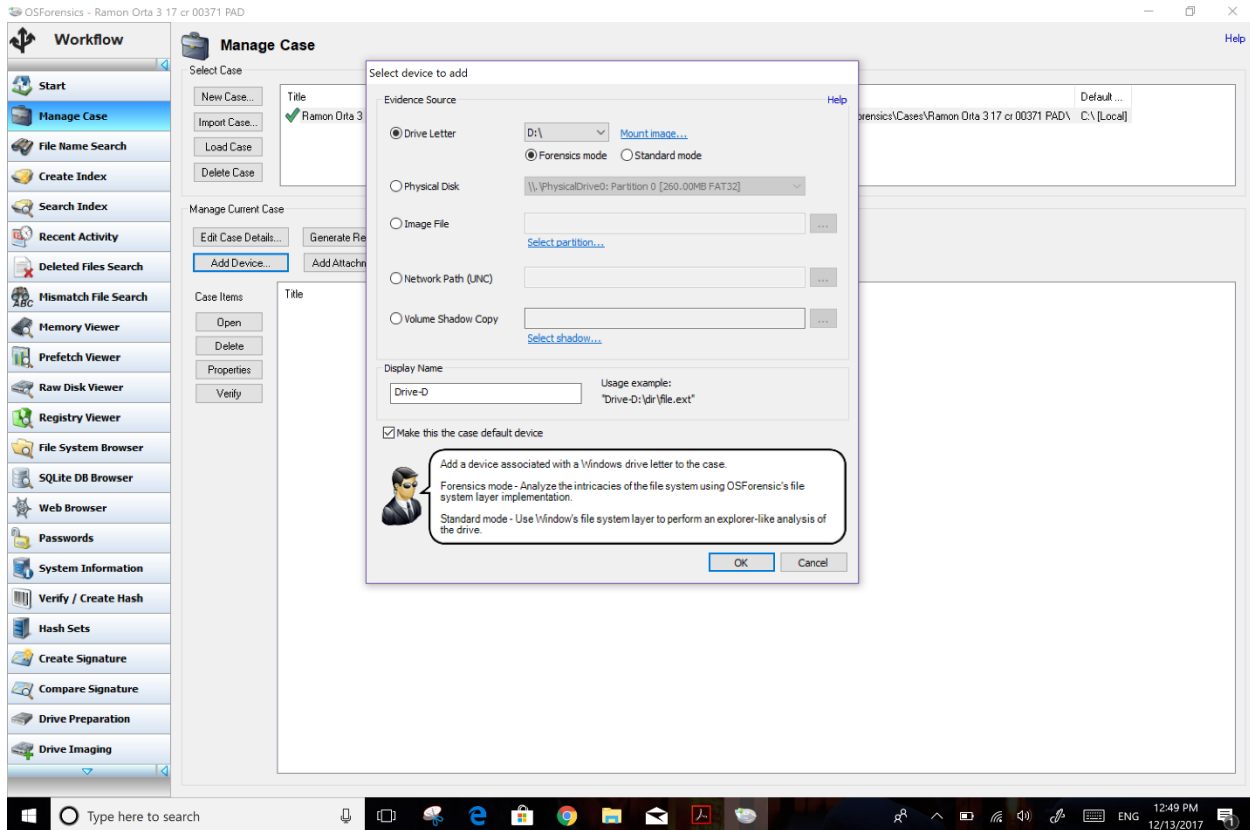


Figura 3 - Selección del dispositivo a examinar (Computadora Ramón Orta)

La próxima figura se muestran los archivos encontrados en el dispositivo que se examinó y se encontraron 4 correos electrónicos (Computadora Ramón Orta).

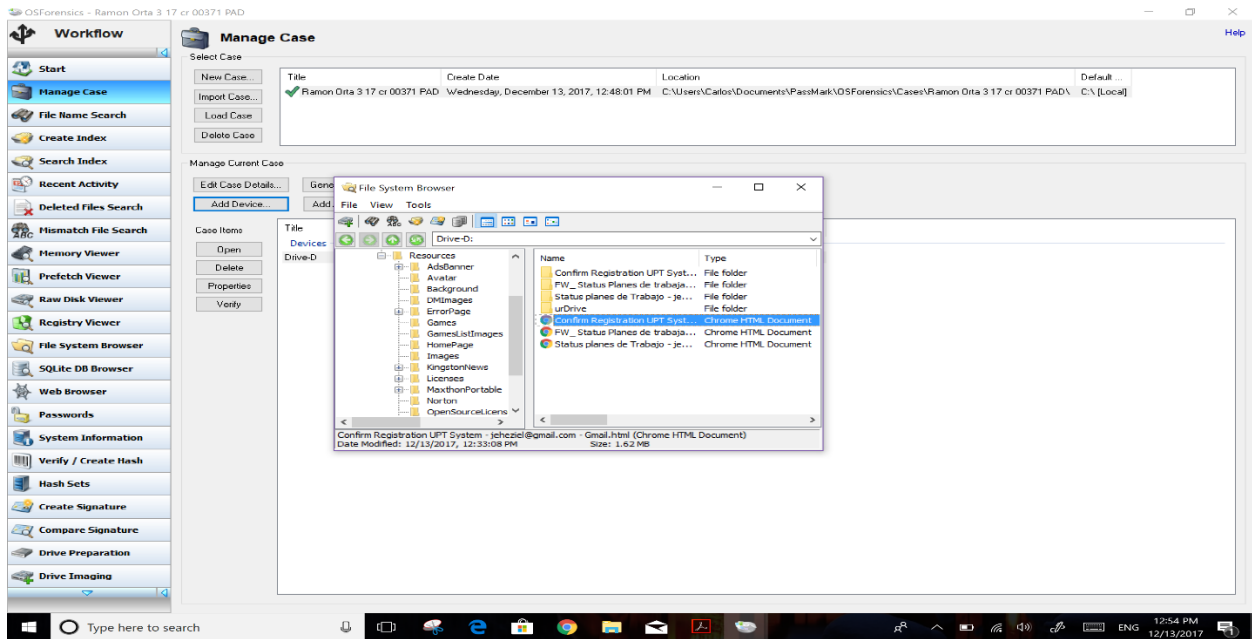


Figura 4 - Archivos encontrados (Computadora Ramón Orta)

La próxima figura se muestra el correo electrónico enviado desde el Departamento de Educación de Puerto Rico mediante el UTP System al correo drdestatal@gmail.com donde el Subject es: confirmación de registro de este correo a la plataforma mencionada enviado el 26 de febrero del 2013. Queda demostrado que de la máquina del Sr. Orta se creó el registro en el UPT Systems.

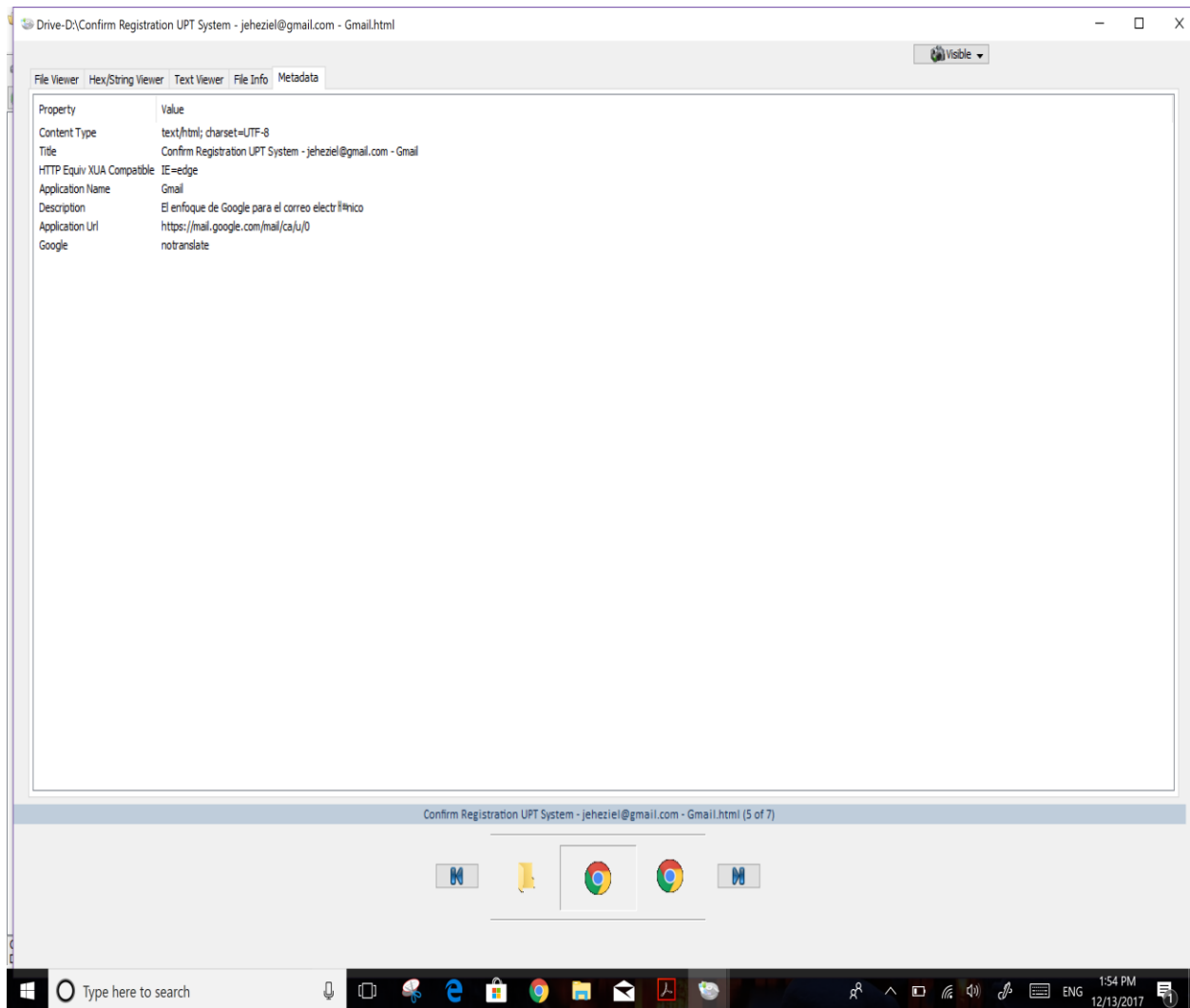


Figura 5 - Confirmación de Registro UPT System (Computadora de Ramón Orta).

La proxima figura se muestra la confirmacion del registro de la plataforma UPT Systems que se hizo al Departamento de Educacion de Puerto Rico. Correo electrónico encontrado en la figura 5.

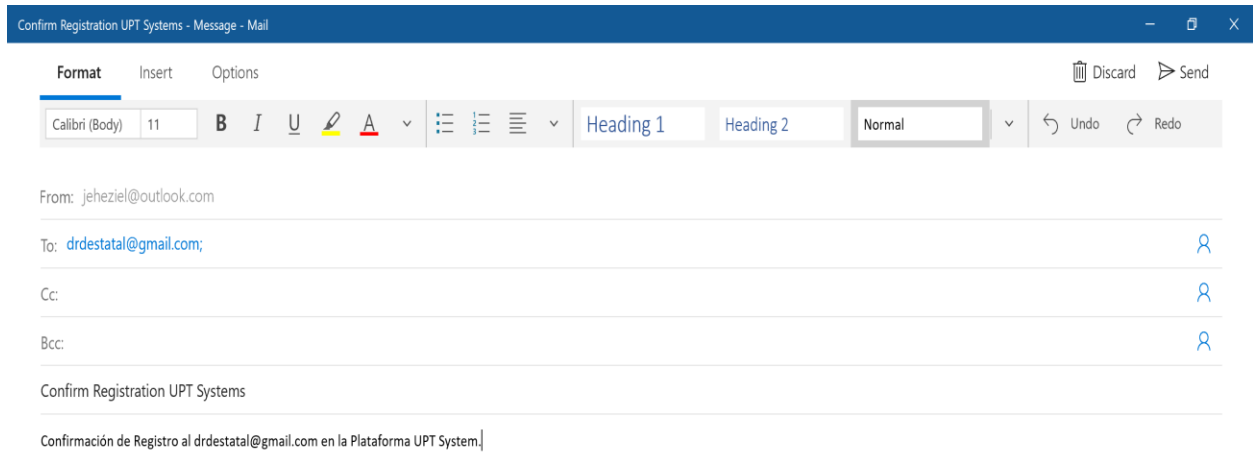


Figura 6 – Correo electrónico de Confirmación de Registro en UPT System.

La siguiente figura se muestra el correo electrónico enviado desde drdestatal@gmail.com a iriquel@yahoo.com con el Subject: Status de Trabajo, enviado el 10 de septiembre del 2013 donde se solicita información para trabajar propuestas y se le envía a uno de los acusados en el caso.

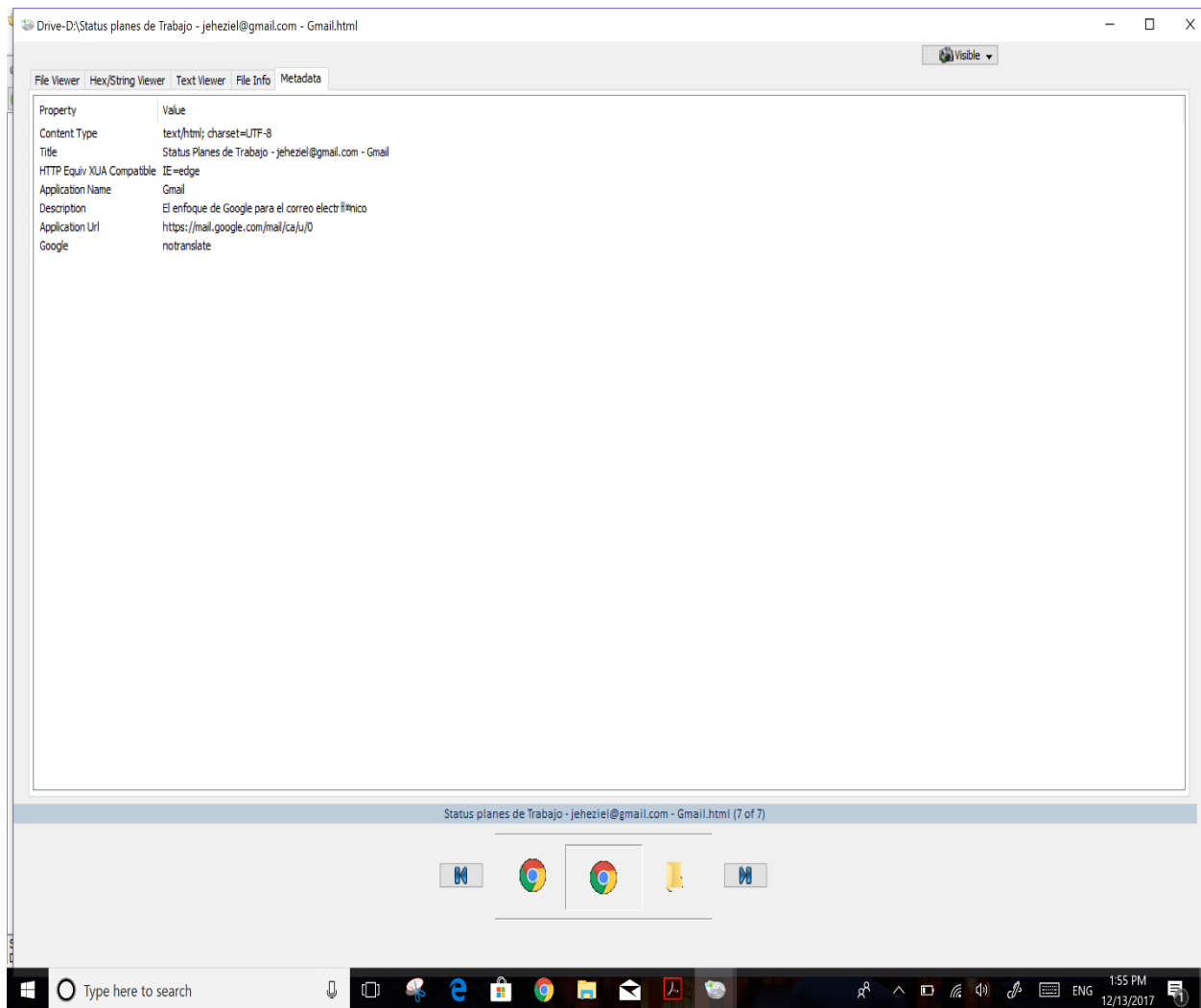


Figura 7 - Correo electrónico sobre Status de Trabajo (Computadora de Ramón Orta).

En la proxima figura se muestra el correo electronico mencionado en la figura 7, el cual fue enviado a uno de los acusados en el caso.

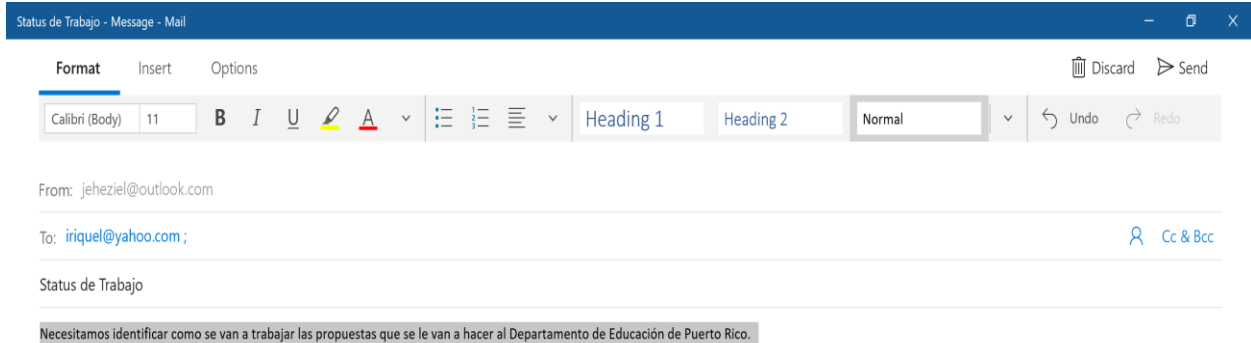


Figura 8 - Correo electrónico, Status de Trabajo.

La siguiente figura se muestra correo electrónico enviado desde iriquel@yahoo.com para rortarodriguez@gmail.com haciendo forward del correo Status de Trabajo enviado el 17 de septiembre del 2013. Mensaje contestado de uno de los acusados hacia el exsecretario el Sr. Orta.

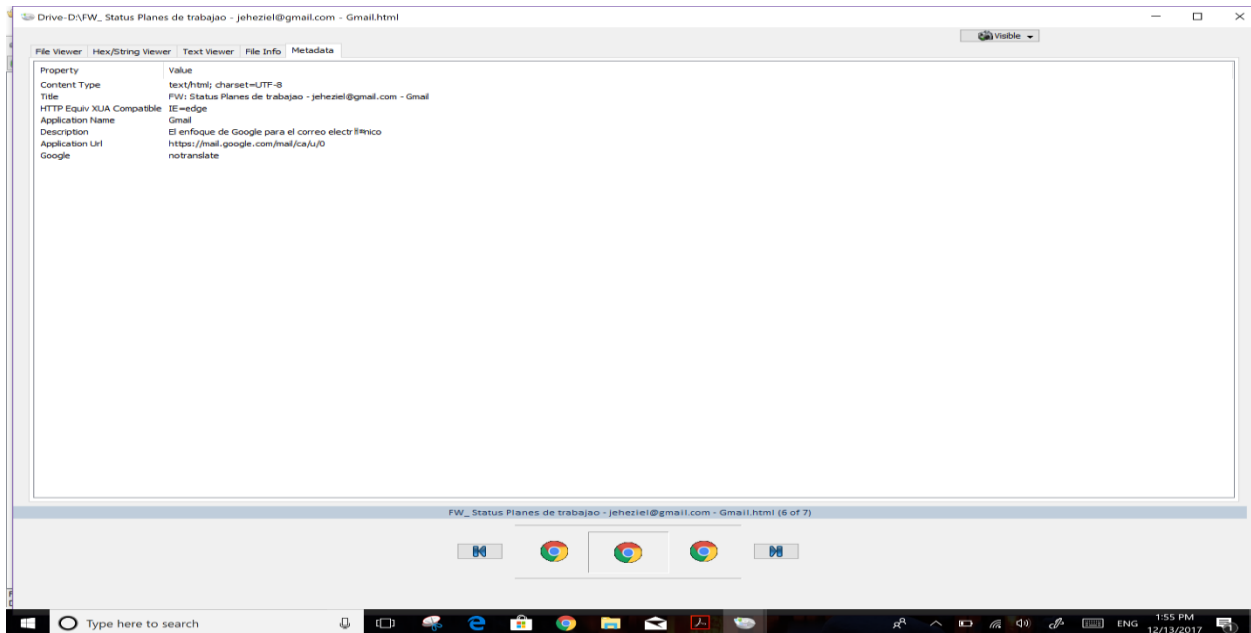


Figura 9 – Forward de correo electrónico, Status de Trabajo (Computadora de Ramón Orta).

En la próxima figura se muestra el seguimiento del correo electrónico de uno de los acusados enviado al Sr. Orta en la figura 9.

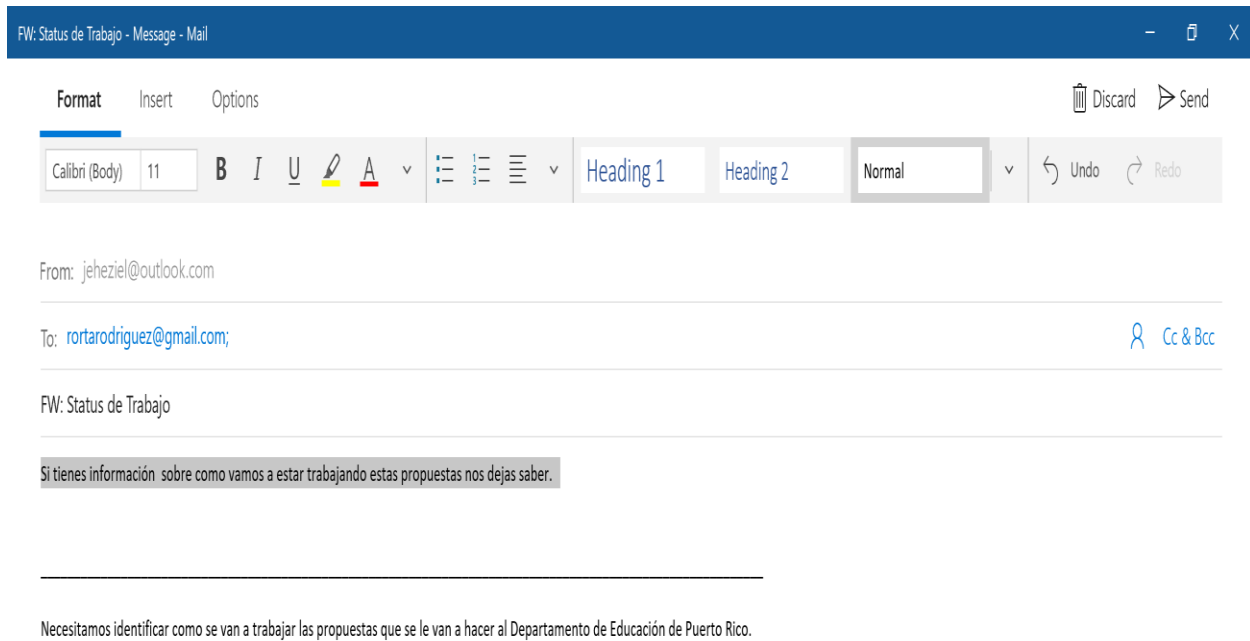


Figura 10 – Seguimiento de correo electrónico, Status de Trabajo.

La próxima figura muestra correo electrónico desde drdestatal@gmail.com para iriquel@yahoo.com con el Subject: Status de Trabajo enviado nuevamente el 30 de septiembre del 2013. Seguimiento al correo de Status de Trabajo.

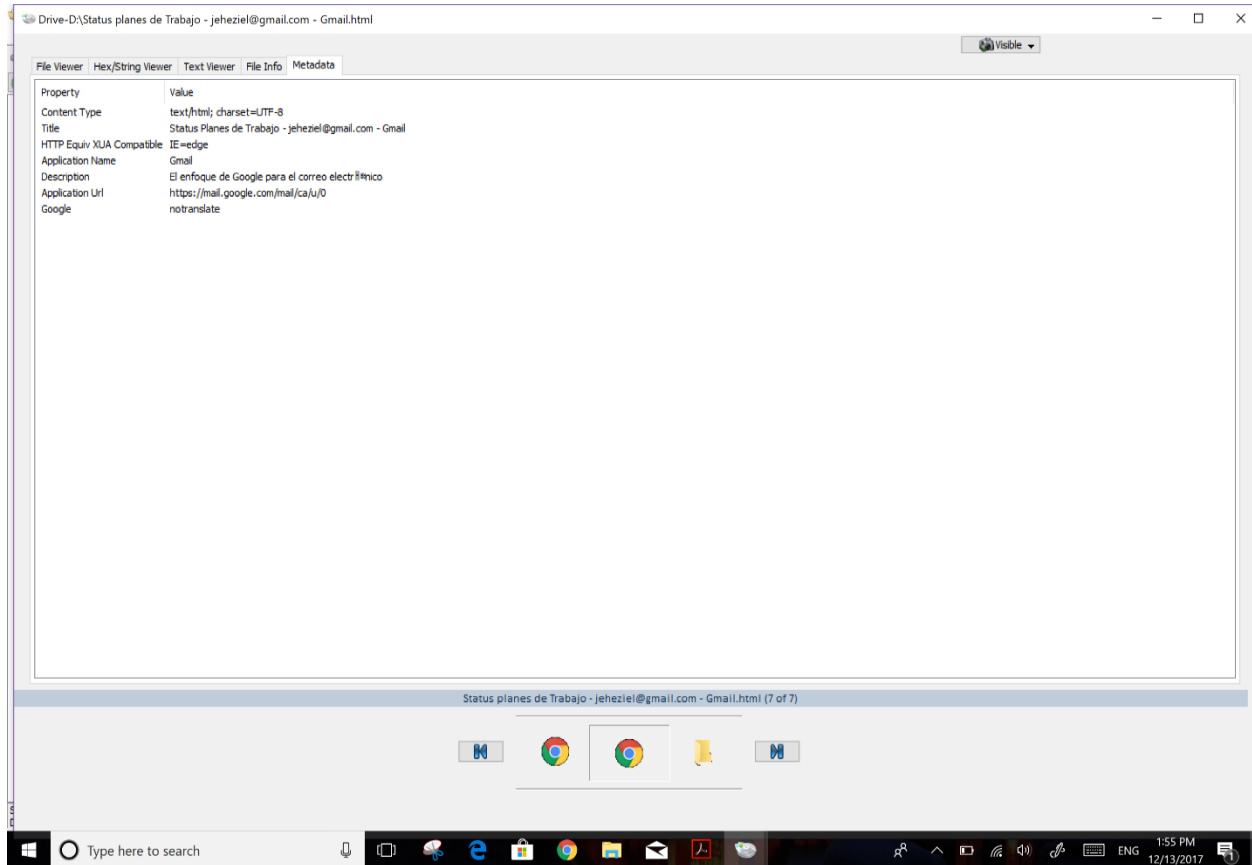


Figura 11 – Otro seguimiento, Status Trabajo (Computadora de Ramón Orta).

La próxima figura muestra el correo electrónico de la figura 11, el cual es de seguimiento entre Orta y uno de los acusados.

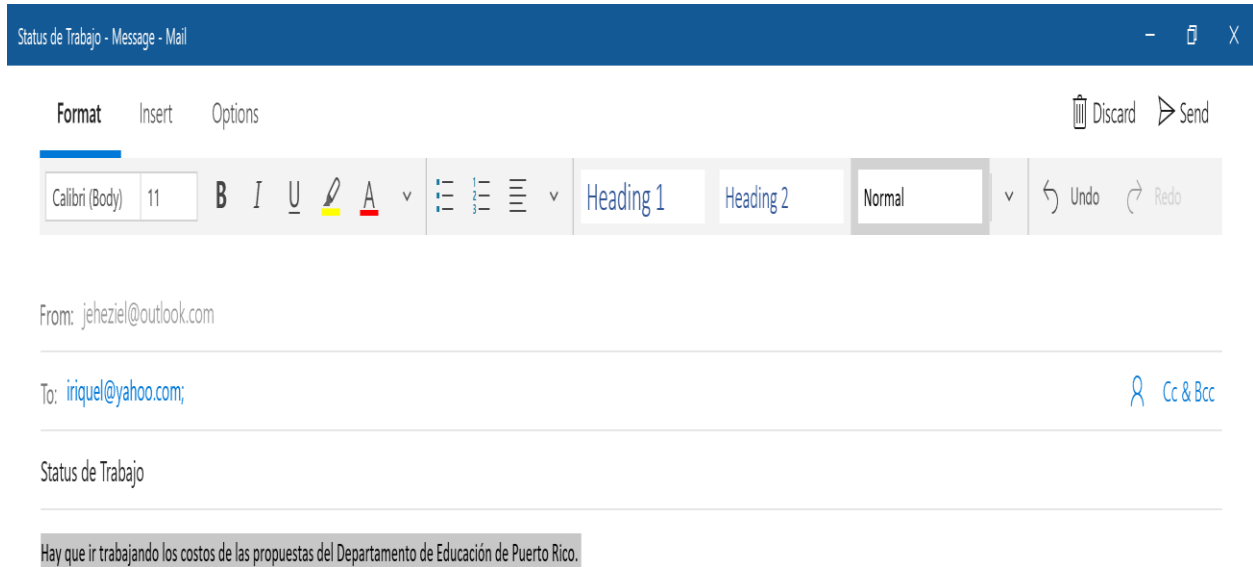


Figura 12- Contenido del segundo correo electrónico, Status Trabajo.

La siguiente figura muestra la narrativa de la información del caso de Ramón Orta en OSForensics,

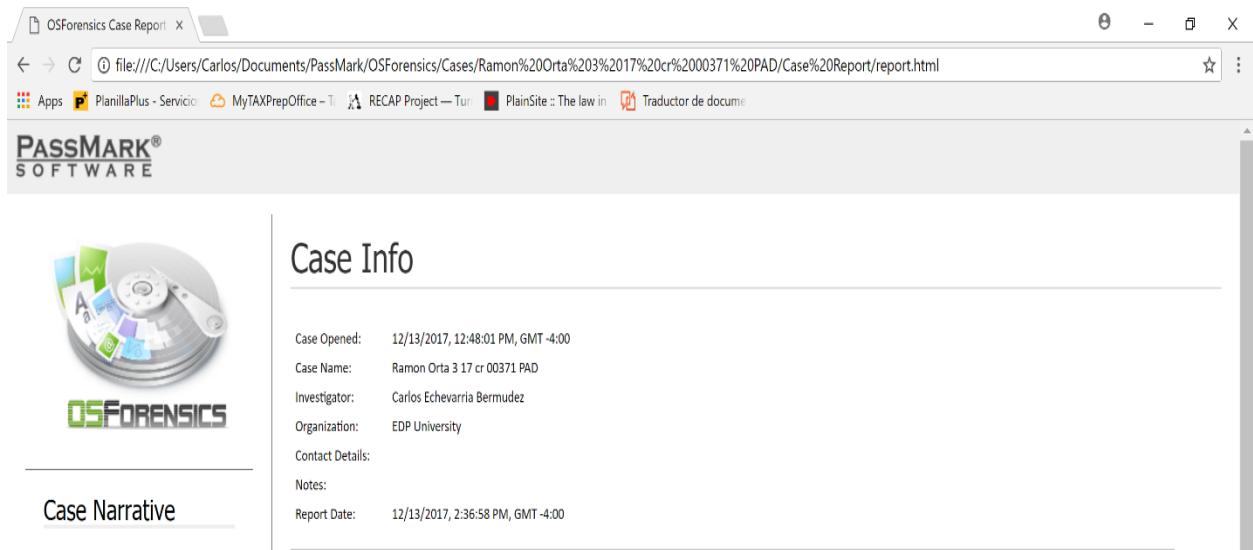


Figura 13 – Narrativa de la información de caso de Ramón Orta.

La siguiente figura se muestra la creación de caso en la herramienta OSForensics, de búsqueda de evidencias de la computadora de Cecilia Amador López del caso de Ramón Orta

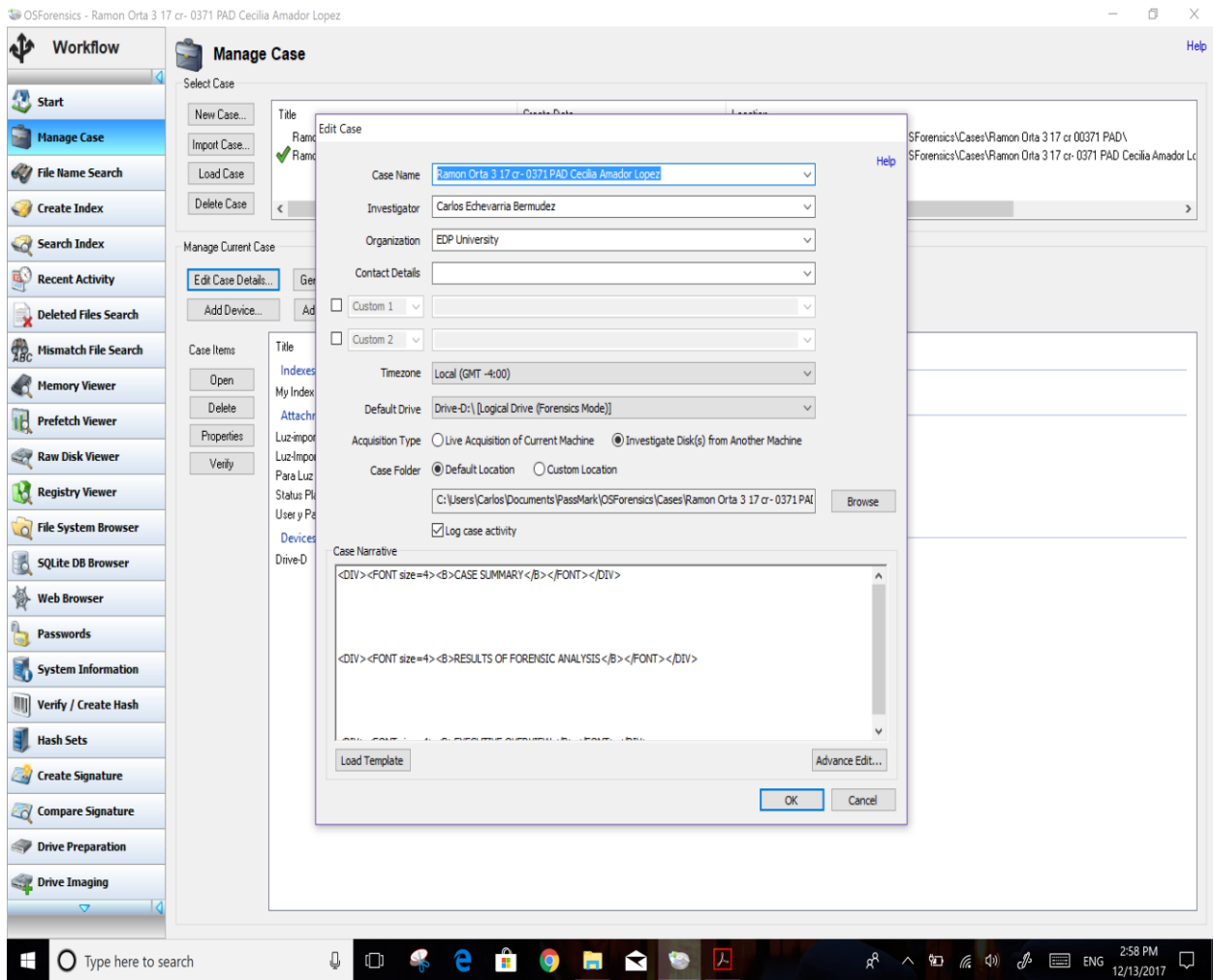


Figura 14 - Creación de caso para Cecilia Amador López en OSForensics.

La siguiente figura muestra la selección del dispositivo a examinar (Computadora Cecilia Amador López).

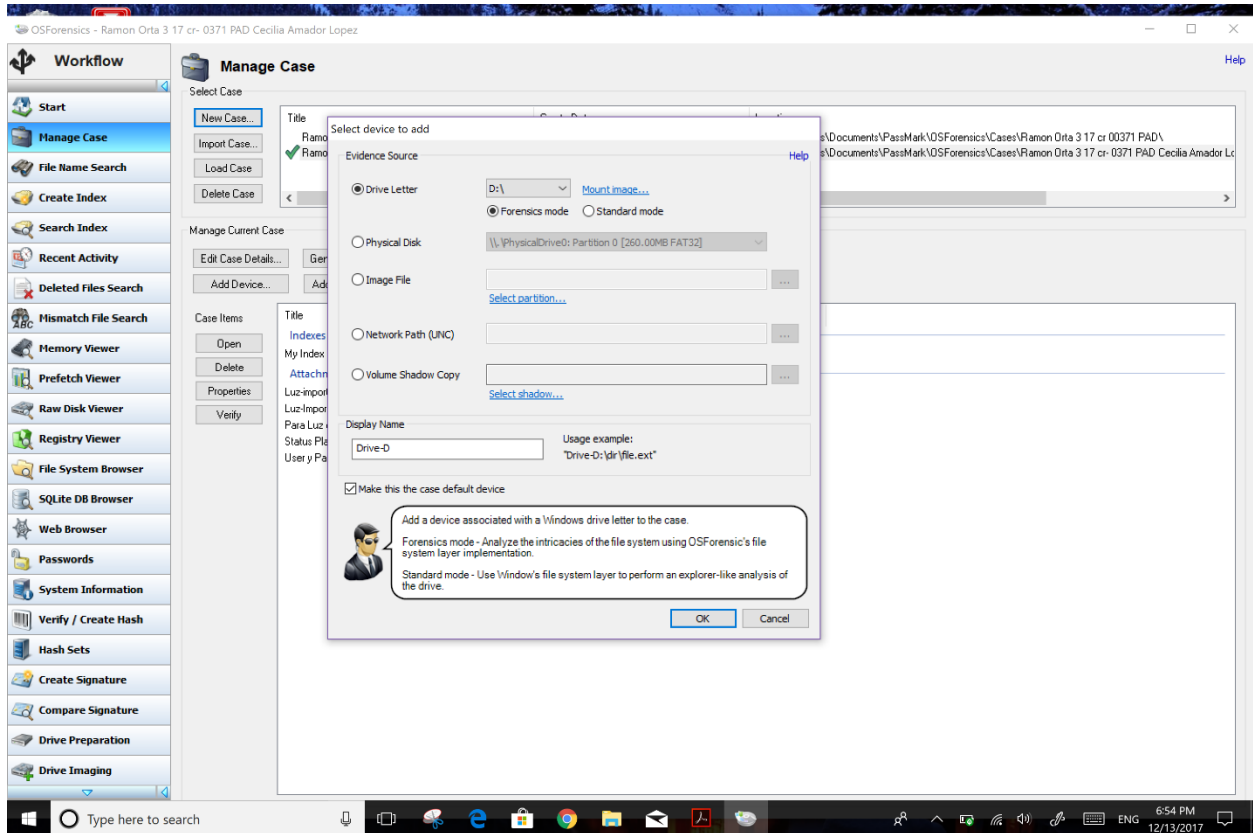


Figura 15 - Dispositivo a examinar (Computadora Cecilia Amador López)

La próxima imagen podemos ver los archivos encontrados en el dispositivo que se examinó y se encontraron 5 correos electrónicos entre Cecilia Amador y su esposo Irvin Riquel (también acusado), (Computadora Cecilia Amador López).

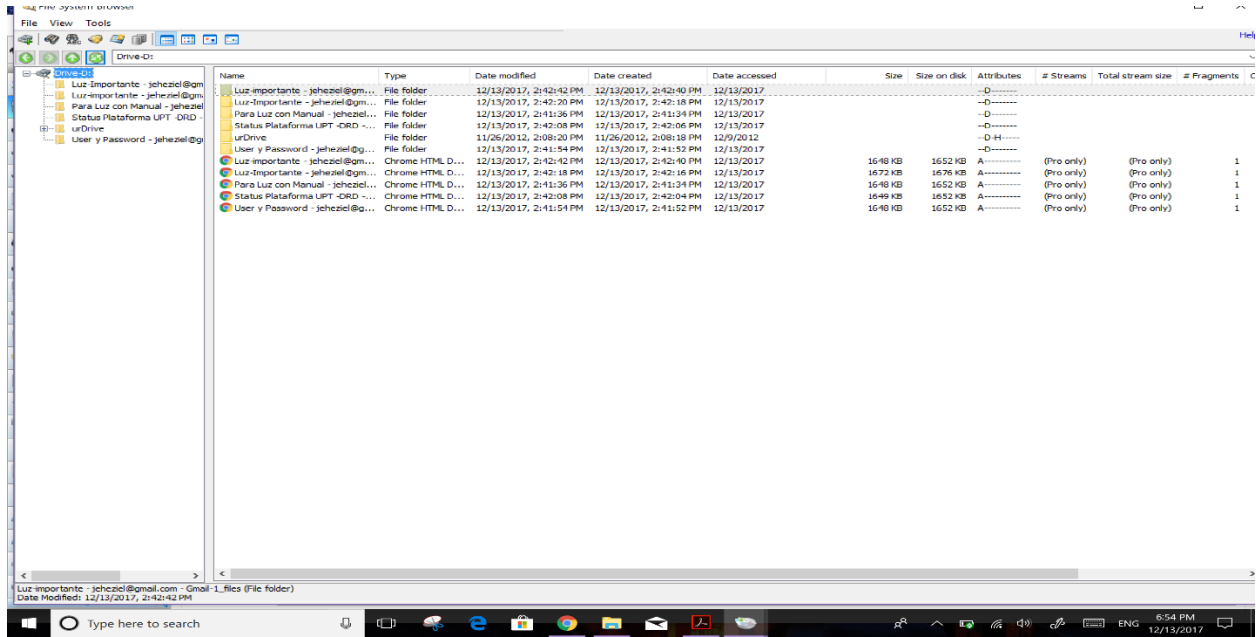


Figura 16 - Archivos encontrados (Computadora Cecilia Amador López)

La siguiente figura muestra correo electrónico enviado desde camadorlopez@gmail.com para iriquel@yahoo.com con el Subject: Para Luz con manual para trabajar en la plataforma UPT Systems enviado el 12 de febrero 2013.

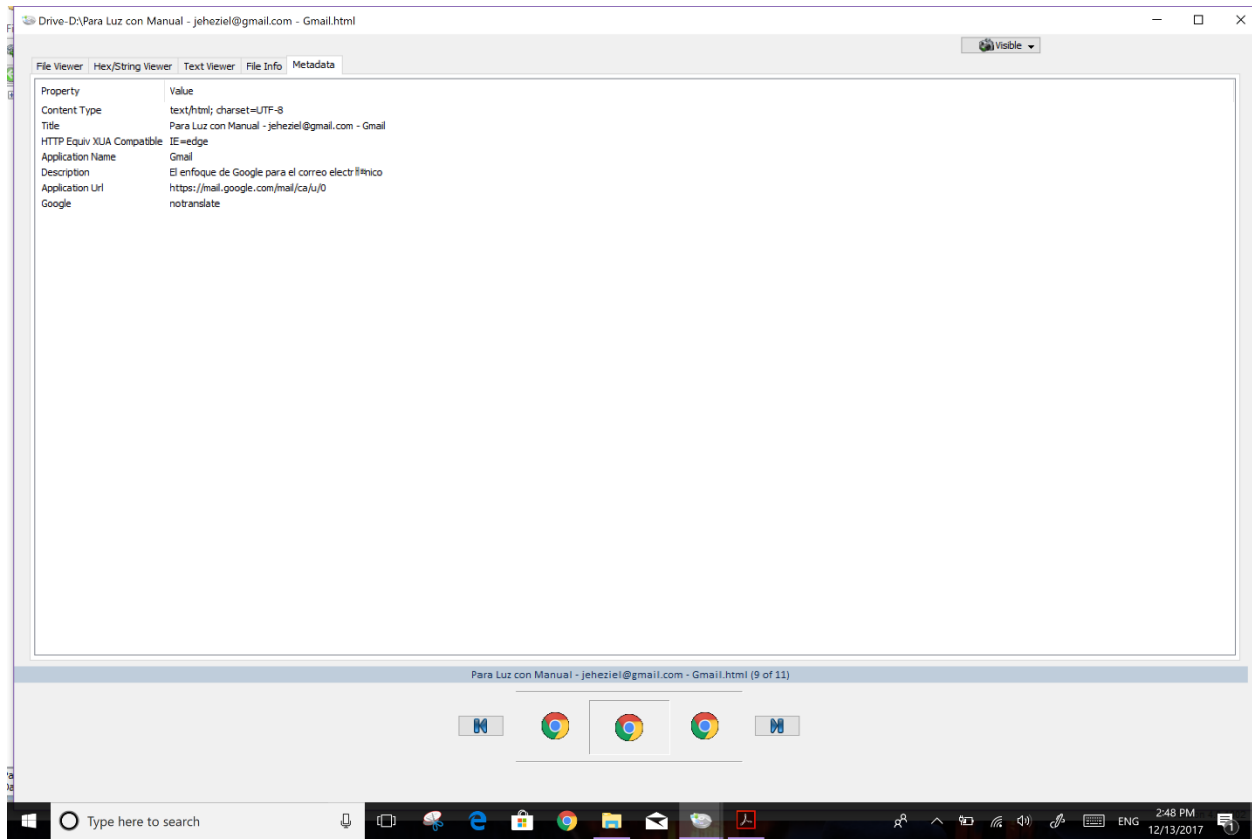


Figura 17 –Para Luz con Manual (Computadora de Cecilia Amador López).

La próxima figura muestra el correo electrónico de la figura17, donde se le envía manual de la plataforma UPT Systems a uno de los acusados.

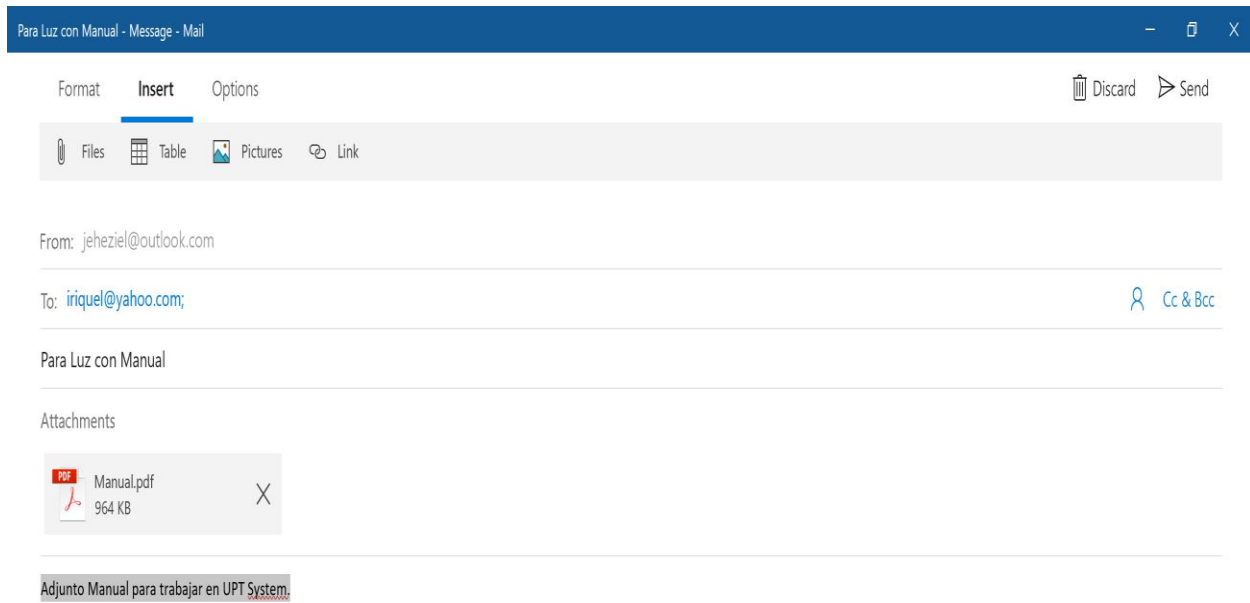


Figura 18 –Para Luz con Manual. (Computadora Cecilia Amador López).

La siguiente figura muestra el correo electrónico enviado desde camadorlopez@gmail.com para camadorlopez@gmail.com con el Subject: username enviado el 26 de febrero 2013. La acusada se envía ella misma credenciales para utilizar la plataforma UPT Systems.

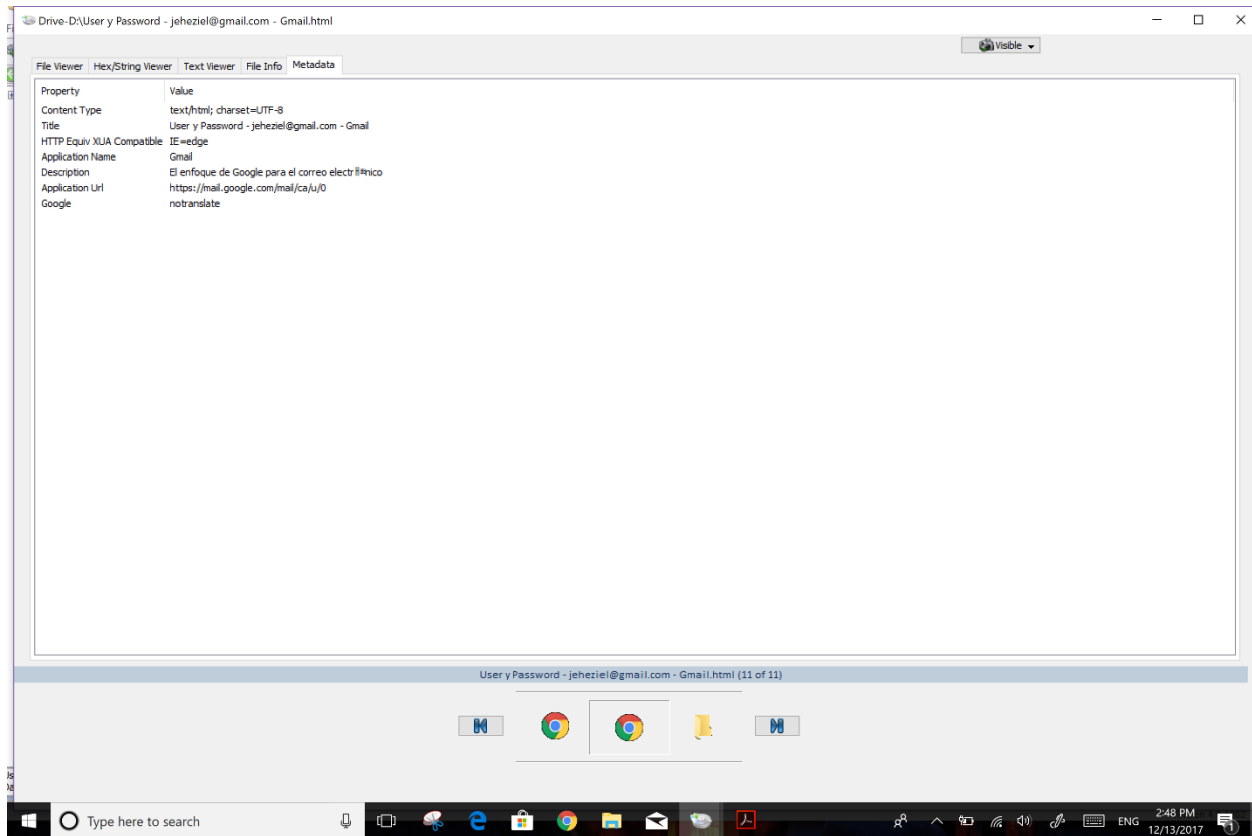


Figura 19 – Username (Computadora de Cecilia Amador López).

La próxima figura muestra el correo electrónico de la figura 19, con las credenciales para utilizar la plataforma UPT Systems.

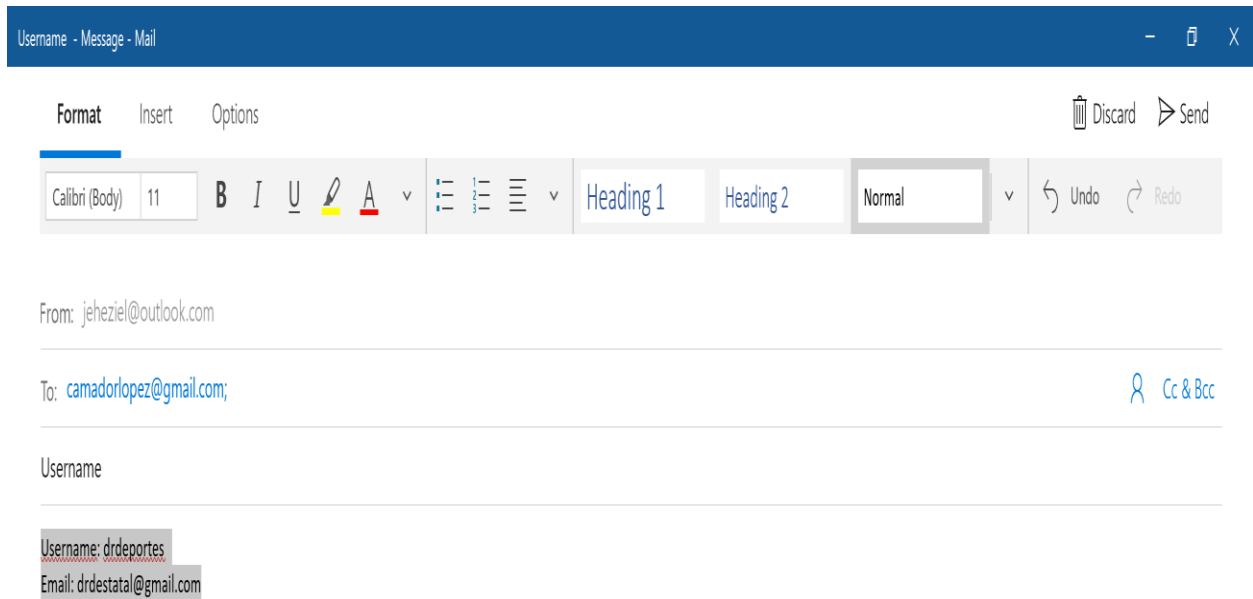


Figura 20 – Contenido Username (Computadora Cecilia Amador López).

La siguiente figura muestra correo electrónico enviado desde camadorlopez@gmail.com para iriquel@yahoo.com con el Subject: Status de la plataforma UPT Systems, enviado el 15 de mayo del 2013. Información de seguimiento de registración en la plataforma UPT Systems a uno de los acusados.

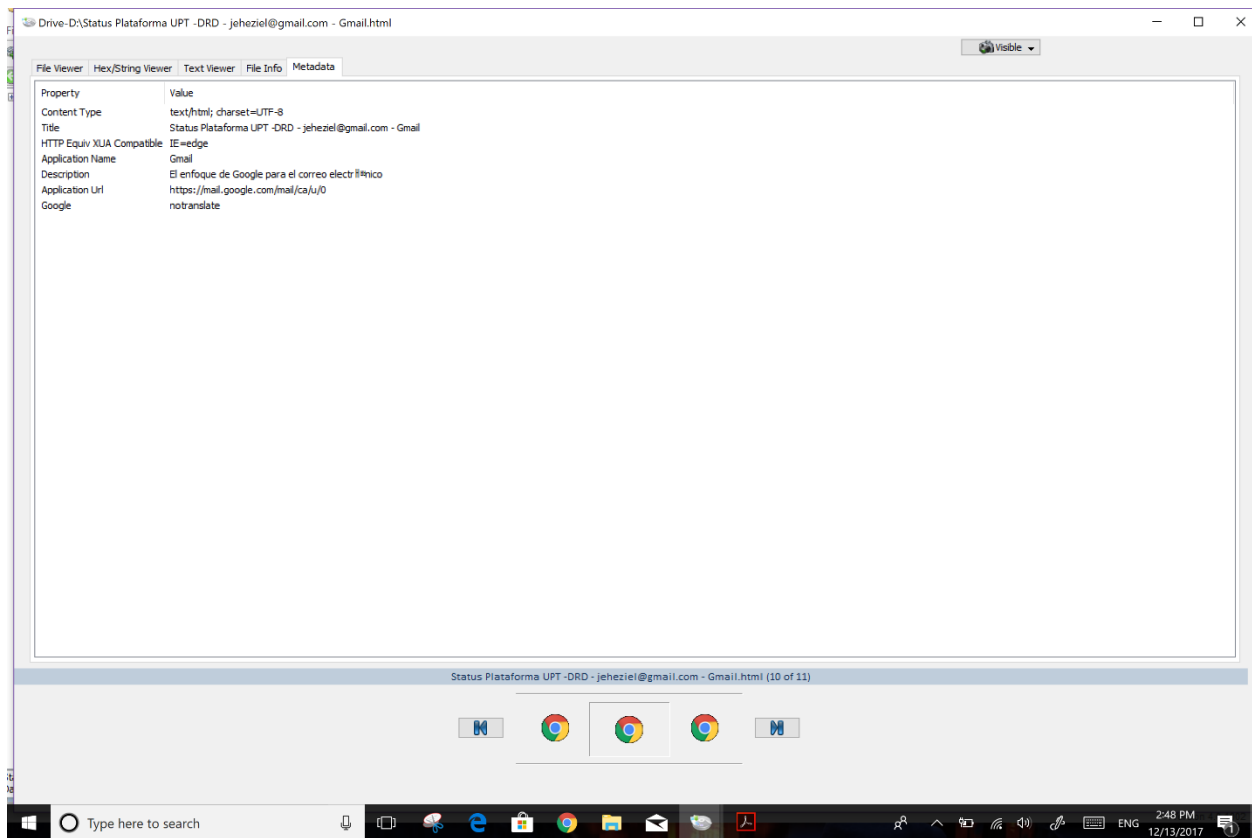


Figura 21 - Status de la plataforma UPT Systems (Computadora de Cecilia Amador López).

La siguiente figura muestra el correo electrónico de la figura 21. Donde se ofrece información de seguimiento al registro en la plataforma UPT Systems.

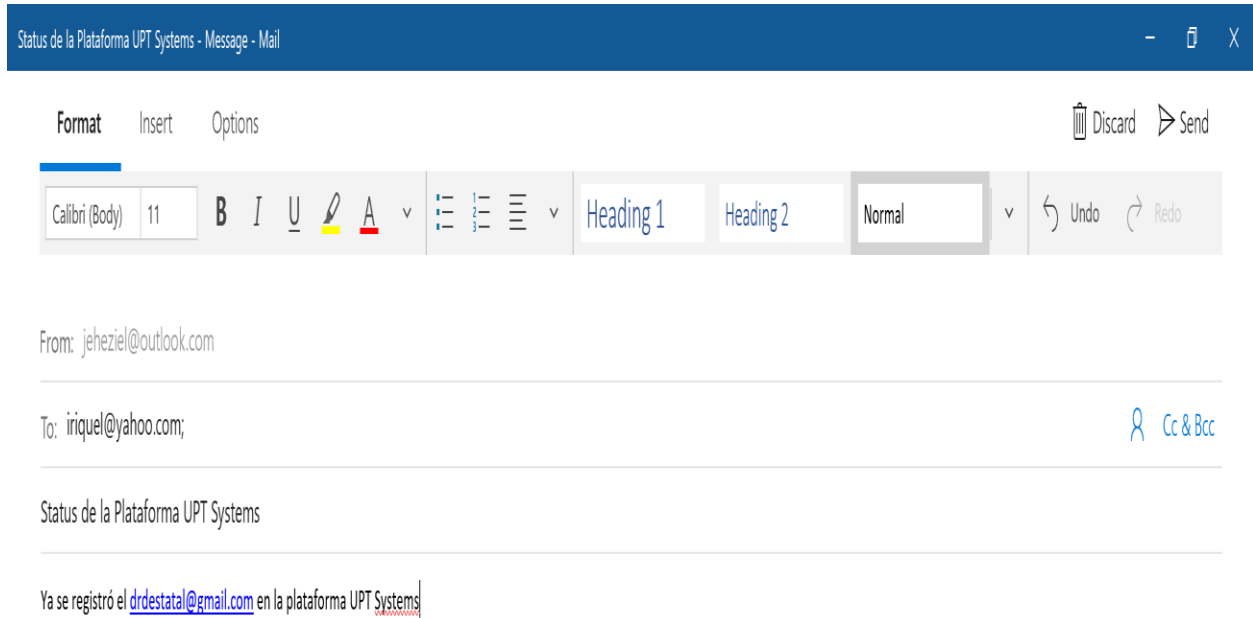


Figura 22 – Status de la plataforma UPT Systems (Computadora Cecilia Amador López).

La próxima figura muestra correo electrónico enviado desde camadorlopez@gmail.com para iriquel@yahoo.com con el Subject: Luz Importante, enviado el 1 de agosto del 2013. Contiene información comprometedor enviada a uno de los acusados.

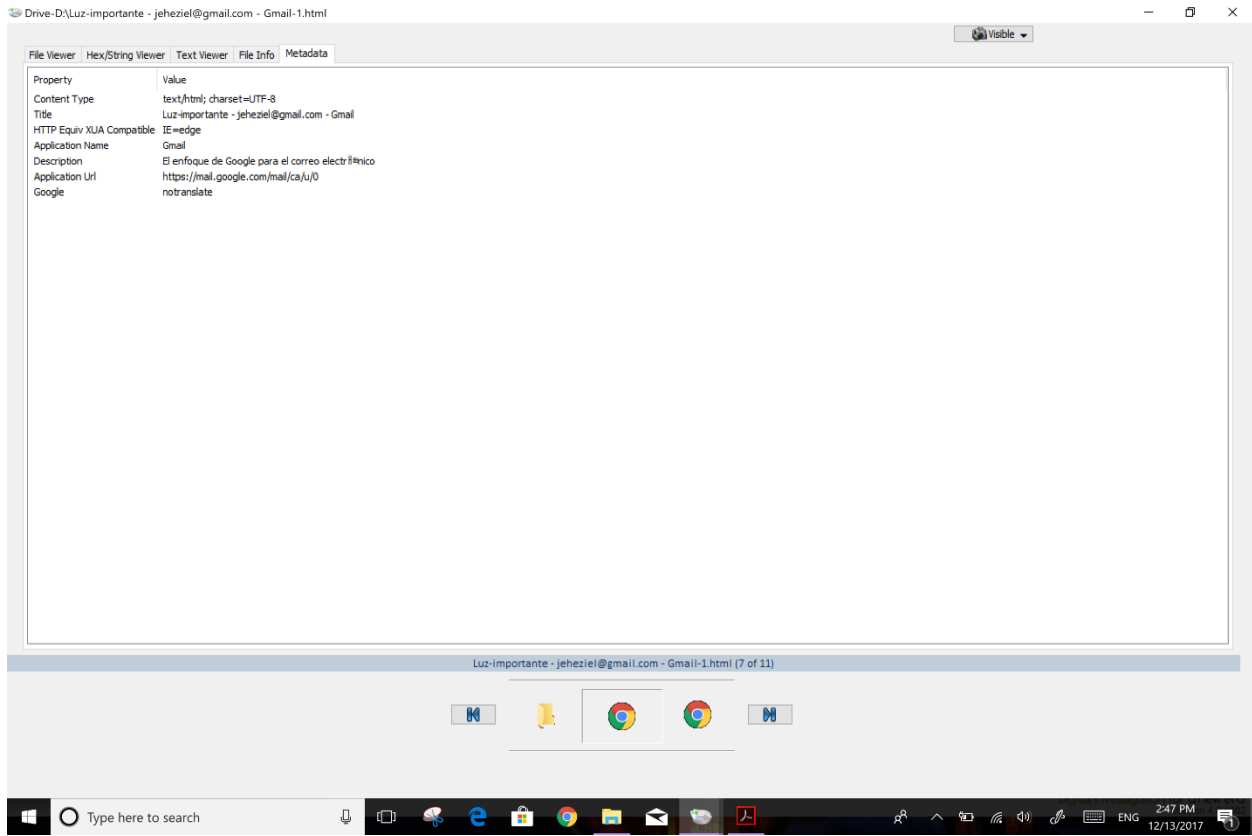


Figura 23 – Luz Importante (Computadora de Cecilia Amador López).

La siguiente figura muestra el correo electrónico de la figura 23, información enviada comprometedora.

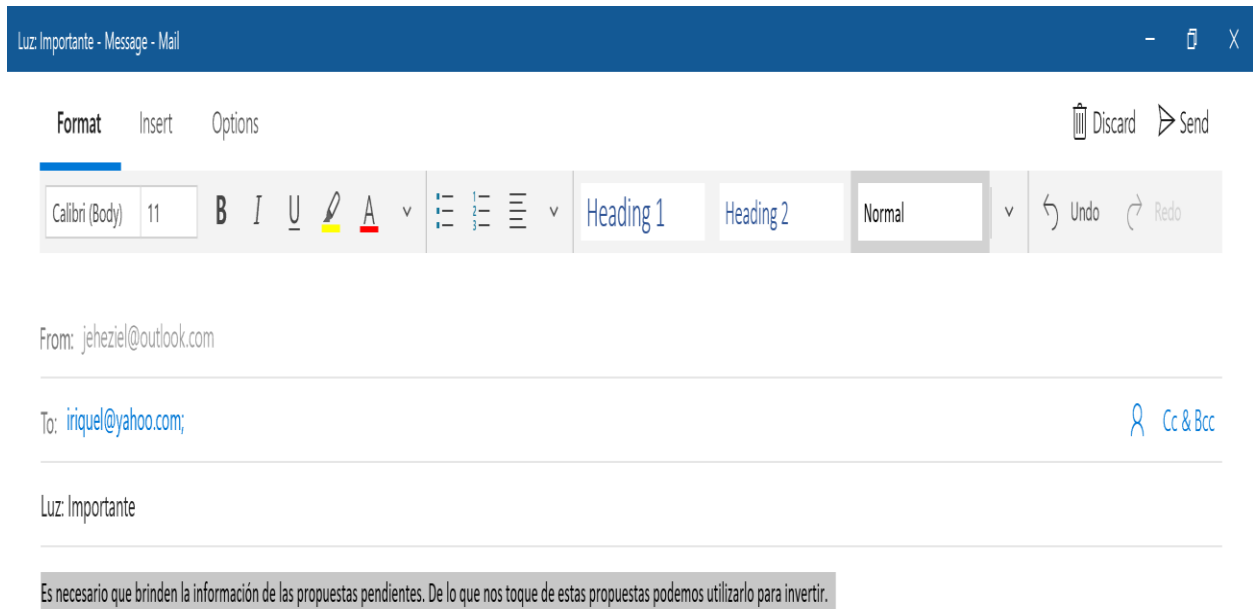


Figura 24 – Luz: Importante Información (Computadora Cecilia Amador López).

La próxima figura muestra correo enviado desde iriquel@yahoo.com para camadorlopez@gmail.com respondiendo al correo anterior Subject: Luz: Importante, enviado el 1 de agosto del 2013. Con Información Comprometedora.

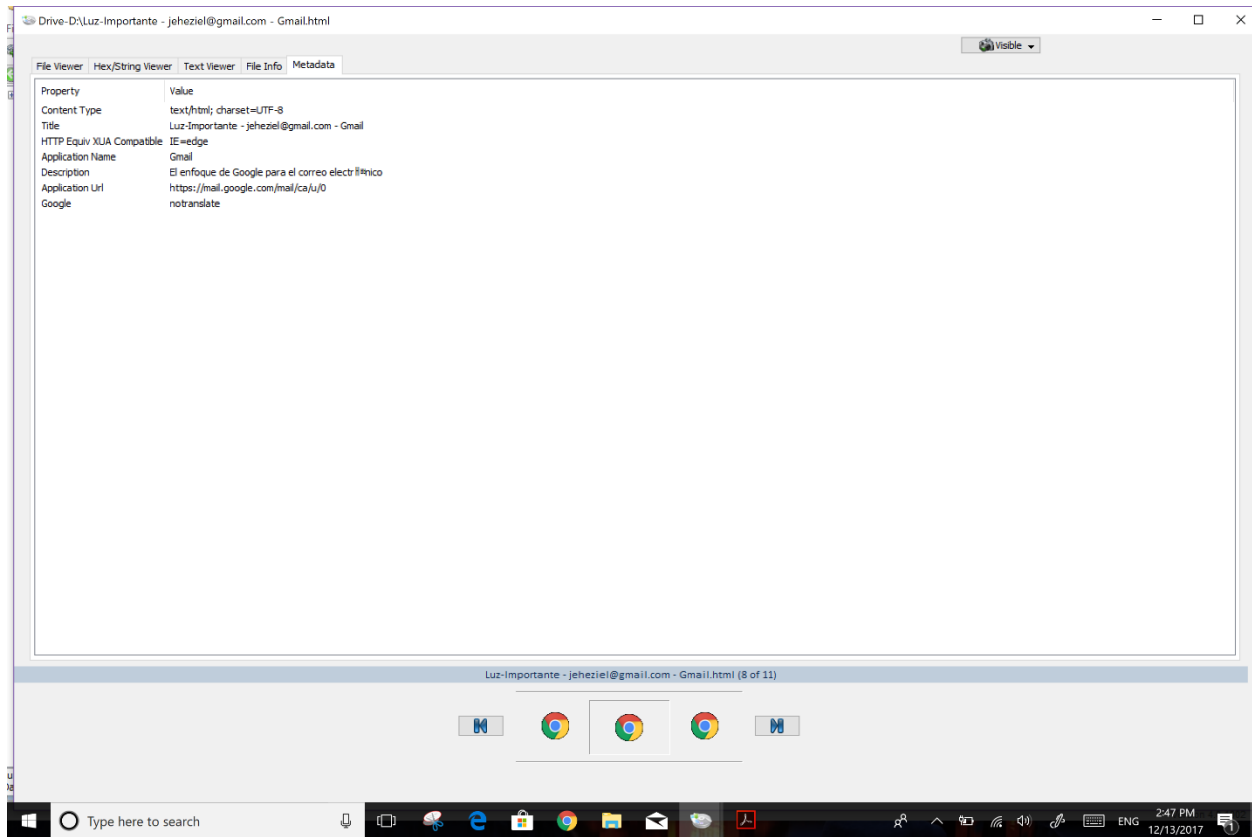


Figura 25 - Respuesta Luz: Importante (Computadora de Cecilia Amador López).

La siguiente figura muestra el correo electrónico de la figura 25. Información comprometida de uno de los acusados.

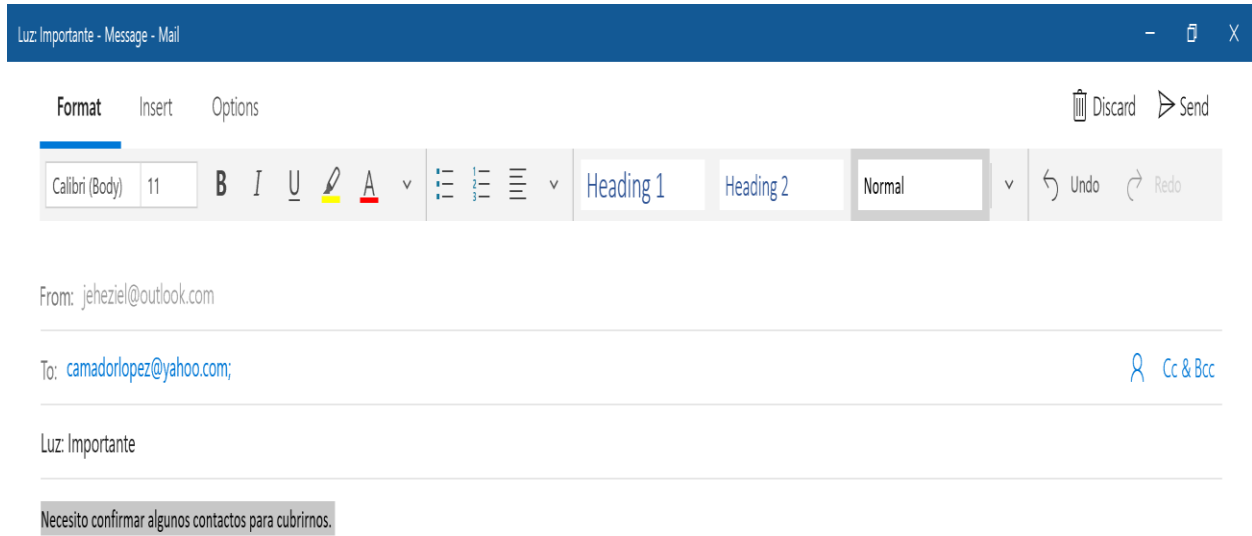


Figura 26 – Respuesta Luz: Importante (Computadora Cecilia Amador López).

La siguiente figura se muestra la narrativa de la información del caso de Cecilia Amador López en OSForensics

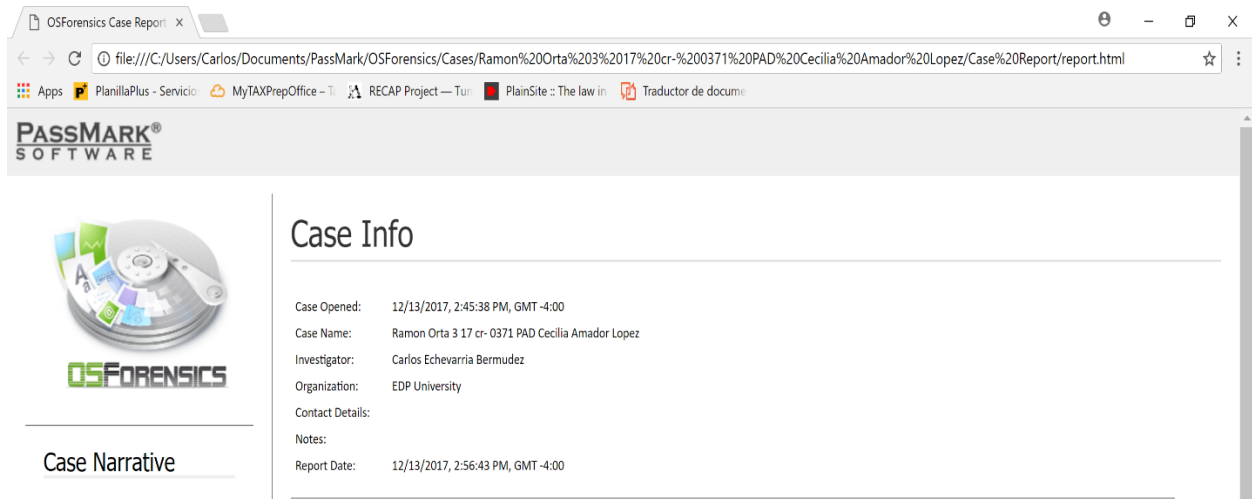


Figura 27 – Narrativa de la información de caso de Cecilia Amador López

Conclusión

De acuerdo con los resultados de la investigación y adquisición de evidencias, al encontrarse 9 correos electrónicos los cuales de acuerdo a su contenido se entiende que impulsan el alegado fraude del cual está siendo acusado el ex secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Ramón Orta Rodríguez y demás acusados. Ya que en ellos involucra a dueños de compañías las cuales se utilizaban para cometer fraude según *United States of America v Ramón Orta* (2017).

Está establecido que los equipos electrónicos no fueron alterados por nadie al momento de la entrega. La cadena de custodia claramente establece que Echevarria's Forensics Security recogió los equipos electrónicos del cuarto de evidencia del FBI bajo la supervisión de la fiscal Rosa Emilia Rodríguez y que esta evidencia fue colocada allí por los agentes que la incautaron. Existe copia de la cadena de custodia de dichos agentes que deja establecido que la evidencia fue incautada al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico en cumplimiento a una orden de allanamiento y transportada sin demora al cuarto de evidencia del FBI sin intervención de terceros durante el proceso.

Es por eso que concluimos que toda la evidencia aquí expuesta cumple con todos los estándares de integridad y confiabilidad para ser utilizada en cualquier proceso legal. Además, certificamos que todos los procesos utilizados para la obtención de dicha evidencia cumplen o exceden los parámetros establecidos por el gobierno federal y las prácticas estándares de la industria forense digital.

5. Discusión del Caso

Según el caso en cuestión, los acusados conspiraron desde el 2013 hasta el 2016 para obtener fraudulentamente fondos federales. Dicho esquema ocurrió mediante la creación de compañías fantasmas con el propósito de someter propuestas al gobierno federal, para posteriormente otorgarles los contratos a estas compañías de forma ilícita. El fraude electrónico en este caso está basado en el envío de correos electrónicos para impulsar el plan de fraude. La acusación surgió como una combinación de la Oficina del Contralor de Puerto Rico que trabaja irregularidades mediante auditorías, y una querrela; como consecuencia se realizó un allanamiento e incautación de equipos electrónicos de las oficinas del DRD de P.R. por parte del Negociado Federal de Investigaciones (FBI) y la Oficina del Inspector General del Departamento de Educación Federal.

Como resultado de la incautación de los equipos electrónicos, Orta y los demás acusados enfrentan 50 cargos en su contra. Se desprende de la investigación que Orta presuntamente creó una compañía para recibir contratos para su lucro personal. Tanto Orta como los demás acusados obtuvieron millones de dólares, mediante la obtención de fondos federales, de forma fraudulenta entre 2013 y 2016. Mediante el análisis de evidencias se encontraron 9 correos electrónicos los cuales son utilizados como parte de la evidencia contra los acusados por fraude electrónico.

6. Auditoria y Prevención

Según el contralor de Puerto Rico (2015), el DRD fue creado por la Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada. Mediante la Ley 8-2004, Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, según enmendada, se reestructuró el DRD con el propósito de convertirlo en un ente capaz de generar y administrar programación orientada a satisfacer las demandas de la recreación, el deporte de base y el deporte de alto rendimiento en Puerto Rico. El DRD tiene el deber, pero sin limitarse a ello, de aglutinar a todos los gestores del deporte y la recreación, e impartir dirección, estructura, coherencia y organización a todo el quehacer recreativo y deportivo del País. Esto, por medio de un Plan Nacional de Recreación y Deportes¹ que ofrezca alternativas sensatas a las diferencias individuales del pueblo puertorriqueño.

El DRD es dirigido por un Secretario nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, quien es responsable de la dirección general del DRD. Además, está encargado de asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Asamblea Legislativa) y a los gobiernos municipales en la formulación de la política pública a seguir en torno a la recreación y los deportes.

Hallazgos y Controles

Hallazgo 1 - Fondos otorgados mediante reembolso a una corporación.

- a. Control Recomendado – Comunicado automático a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico una vez se registren corporaciones en el UPT System.
- b. Control Recomendado - Realizar una investigación de los fondos que se emiten por medio de propuestas a las corporaciones.

Hallazgo 1 – Segregación de deberes.

- a. Control Recomendado – Restringir los permisos en el uso del sistema para mantener control de quien, cuando y para qué, es utilizada la herramienta.

7. Conclusión

El fraude es un mal que afecta a las organizaciones públicas y privadas, causando grandes pérdidas de dinero. En el caso estudiado se demuestra como miembros de agencias gubernamentales de Puerto Rico realizaron un esquema para defraudar el Gobierno de los Estados Unidos con el único fin de obtener beneficio propio. Queda en evidencia el comportamiento anti ético de algunos agentes del Gobierno de P.R para cometer fraude utilizando su cargo.

Por otra parte, se demuestra cuán vulnerables están las agencias gubernamentales en Puerto Rico, debido a la falta de controles. Los controles pueden minimizar los riesgos de ser víctima de fraude, al aumentar la integridad de los sistemas informáticos. La segregación de deberes es un control vital para las agencias tanto públicas como privadas. Las agencias que requieren procesamiento de propuestas para asignación de fondos, deberían tener un buen escrutinio y mayor monitoreo. Sería recomendable que al someter propuestas automáticamente sea informada alguna agencia de control y auditoria para el seguimiento correspondiente.

8. Referencias

- AccessData (2017). Forensic Toolkit Digital Investigations. Recuperado de <https://www.accessdata.com/products-services/forensic-toolkit-ftk>
- Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (2014). ¿Qué es el fraude? Recuperado de <http://www.acfe-spain.com/recursos-contra-fraude/que-es-el-fraude>
- Contralor (2015 abril 29). Informe De Auditoría DA-15-37. Recuperado de <http://iapconsulta.ocpr.gov.pr/OpenDoc.aspx?id=a0cc8755-7f38-4cff-bad6-b7f9d4698ab0&nombre=DA-15-37>
- Find Law (2017). Dinero público, propiedad o registros codificado como 18 U.S.C. § 641 Recuperado de <http://codes.findlaw.com/us/title-18-crimes-and-criminal-procedure/18-usc-sect-371.html>
- Legal Information Institute (2017). Fraude por medio electrónico, radio o televisión codificado como 18 U.S.C. § 1343. Recuperado de <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/1343>
- Legal Information Institute (2017). Fraude postal codificado como 18 U.S.C. § 1341. Recuperado de <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/1341>
- Legal Information Institute (2017). Lavado de dinero codificado como 18 U.S.C. § 1956. Recuperado de <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/1956>
- Legal Information Institute (2017). Robo o soborno relacionado con programas que reciben fondos federales codificado como 18 U.S.C. § 666. Recuperado de <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/666>
- Legal Information Institute (2017). Conspiración para cometer un delito o defraudar a los Estados Unidos codificado como 18 U.S.C. § 371 Recuperado de <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/371>
- Legal Information Institute (2017). Fraude y actividad relacionada en relación con documentos de identificación, características de autenticación e información. Recuperado de <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/1028>
- PassMark Software (2017). OSForensics. Recuperado de <https://www.osforensics.com/osforensics.html>
- Techopedia (2017). Definition: What does Hypertext Transfer Protocol (HTTP) mean? Recuperado de <https://www.techopedia.com/definition/2336/hypertext-transfer-protocol-http>

- Techopedia (2017). Definition: What does Internet mean? Recuperado de <https://www.techopedia.com/definition/2419/internet>
- Techopedia (2017). Definition: What does Transmission Control Protocol/Internet Protocol (TCP/IP) mean? Recuperado de <https://www.techopedia.com/definition/2460/transmission-control-protocolinternet-protocol-tcpip>
- Techopedia (2017). Definition: What does Web-Based mean? Recuperado de <https://www.techopedia.com/definition/26002/web-based-application>
- Tesh, G. (2017). Fraude y Hurto. Recuperado de <http://www.greytesh.com/practices/criminal/federal/fraud-theft/>
- United States Department of Justice (1997). Elementos del fraude electrónico codificado como 18 U.S.C. 1343. Recuperado de <https://www.justice.gov/usam/criminal-resource-manual-941-18-usc-1343-elements-wire-fraud>
- United States Department of Justice (1997). Lavado de dinero. Codificado como 18 U.S.C. §§ 1957. Recuperado de <https://www.justice.gov/usam/criminal-resource-manual-957-money-laundering-18-usc-1957>
- United States Of America vs Ethan Farid Jinian, Aka Farid Khoujinian (2013). Case 3:09-cr-01103-JSW-1, United States District Court for the Northern District of California
- United States of America vs Ramón Orta Rodríguez, Edgardo Vázquez Morales, Oscar Rodríguez Torres, Miguel Sosa Suárez, Irving Riquel Torres Rodríguez, Cecilia Amador López y Juan Carlos Ortiz Nieves (2017), Case 3:17-cr-00371-PAD, In The United States District Court For The District Of Puerto Rico
- United States v. Hernández-Pérez et al. (2016). Case 3:15-cr-00739-PAD, In The United States District Court For The District Of Puerto Rico
- United States v. Mark Avery (2013). Case 12-35209. Court of Appeals for the Ninth Circuit, United States District Court for the District of Alaska